



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO
EN EL EXPEDIENTE, N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-
03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALEX SAENZ SAGASTEGUI

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

*A mis padres Raúl Victorio y Silvia
Sixtina, por haberme dado la vida e
impulsar mis anhelos de ser
profesional.*

Alex Saenz Sagastegui

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre Raúl Victorio.

A mi madre Silvia Sixtina

Alex Saenz Sagastegui

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2017? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron: alta, muy alta y muy alta; mientras, que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, respectivamente. En conclusión, se determinó que ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2017? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the expositive, considerative and resolute part of the judgment of first instance were: high, very high and very high; while, that of the sentence of second instance: very high, respectively. In conclusion, it was determined that both sentences were of very high quality.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	14
2.2.1.1. El proceso penal.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Finalidad.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procesales.....	14
2.2.1.1.4. Garantías genéricas.....	15
2.2.2. El proceso penal, escenario de encuentro entre víctimas y victimarios....	15
2.2.3. El proceso penal común.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Descripción legal.....	16
2.2.3.3. Principios aplicables.....	18
2.2.3.3.1. Principio de igualdad procesal.....	18
2.2.3.3.2. Principio de publicidad.....	18
2.2.3.3.3. Principio de oralidad.....	19
2.2.3.3.4. Principio de inmediación.....	19
2.2.3.3.5. Principio de contradicción.....	20
2.2.3.3.6. Principio de concentración.....	20

2.2.3.3.7. Principio de celeridad.....	21
2.2.3.4. Etapas del proceso común.....	21
2.2.3.4.1. La investigación preparatoria.....	21
2.2.3.4.2. La etapa intermedia.....	22
2.2.3.4.3. La etapa de juzgamiento o juicio oral.....	22
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	23
2.2.4.1. El juez penal.....	23
2.2.4.2. El Ministerio Público.....	24
2.2.4.3. El imputado.....	25
2.2.5. La prueba.....	25
2.2.5.1. Concepto.....	25
2.2.5.2. Objeto de la prueba.....	26
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.5.4. Límites del derecho a prueba.....	27
2.2.5.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	28
2.2.6. La sentencia.....	31
2.2.6.1. Concepto.....	31
2.2.6.2. Requisitos de la sentencia en la norma procesal penal.....	32
2.2.6.3. Partes o estructura de la sentencia.....	33
2.2.6.4. Tipos de sentencia en el marco del Código Procesal Penal.....	34
2.2.6.4.1. La sentencia en el proceso penal común.....	34
2.2.6.4.2. La sentencia de apelación.....	35
2.2.6.4.3. La sentencia de casación.....	35
2.2.6.4.4. La sentencia anticipada.....	35
2.2.6.4.5. La sentencia de conformidad.....	35
2.2.6.5. El principio de motivación en la sentencia.....	36
2.2.6.6. El principio de correlación.....	37
2.2.6.6.1. Concepto.....	37
2.2.6.6.2. Supuesto en que se incumple el deber de correlación en la sentencia.....	37
2.2.6.7. La claridad del texto en las sentencias.....	38
2.2.6.8. La sana crítica.....	39

2.2.6.9. Las máximas de experiencia.....	40
2.2.7. Medios impugnatorios.....	41
2.2.7.1. Concepto.....	41
2.2.7.2. La impugnación en el marco del Código Procesal Penal.....	41
2.2.7.3. El recurso de apelación.....	42
2.2.7.4. Facultades del órgano revisor.....	43
2.2.7.5. El recurso de apelación en el caso concreto.....	43
2.2.8. El delito.....	43
2.2.8.1. Concepto.....	43
2.2.8.2. Características del delito.....	44
2.2.8.3. Sujetos del delito.....	45
2.2.8.4. La antijuricidad.....	46
2.2.8.5. La tipicidad.....	47
2.2.8.6. La culpabilidad.....	52
2.2.8.7. La pena.....	54
2.2.8.7.1. Concepto de pena.....	54
2.2.8.7.2. Características de la pena.....	54
2.2.8.7.3. Determinación legal de la pena.....	55
2.2.8.7.4. La pena en el código penal peruano.....	56
2.2.8.7.5. Perfil de la pena establecida en las sentencias examinadas.....	57
2.2.8.8. La reparación civil.....	57
2.2.8.8.1. Concepto.....	57
2.2.8.8.2. La reparación civil (RC) en el Código Penal.....	57
2.2.8.8.3. La reparación civil en las sentencias examinadas.....	58
2.2.9. El delito contra el patrimonio: robo agravado.....	59
2.2.9.1. Patrimonio.....	59
2.2.9.2. El robo.....	59
2.2.9.3. El robo agravado.....	60
2.2.9.4. Naturaleza jurídico – legislativa.....	60
2.2.9.4.1. El robo como variedad del hurto agravado.....	60
2.2.9.4.2. El robo como un delito complejo.....	61

2.2.9.4.3. El robo es de naturaleza autónoma.....	61
2.2.9.5. La tipicidad objetiva en el robo agravado.....	61
2.2.9.6. La tipicidad subjetiva en el robo agravado.....	62
2.2.9.7. Grados de desarrollo.....	62
2.2.9.8. El delito de robo agravado en las sentencias examinadas.....	62
2.3. Marco conceptual.....	63
III. HIPÓTESIS.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de la investigación.....	67
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
4.8. Principios éticos.....	74
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	113
VI. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
ANEXOS.....	125
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03.....	126
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	137
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	143
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	148
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	92

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	107

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	109
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se reporta, es un estudio individual derivada de una línea de investigación (LI) relacionada con el análisis de sentencias judiciales, (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica, 2013); la *base documental* fue un expediente del Distrito Judicial del Santa, que registró un proceso penal concluido; el delito sancionado fue robo agravado y las sentencias expedidas, representan el *objeto de estudio* en el presente trabajo.

El planteamiento del problema de investigación tiene como precedentes los propósitos de la LI y diversos hechos que se vierten respecto de la realidad nacional y el manejo de la función jurisdiccional existentes en diversos contextos, de los cuales se muestran algunos:

Respecto al Perú diversas fuentes refieren un diagnóstico de la realidad, siendo uno de ellos el que se presentó en la ponencia que tuvo a cargo el Ministerio del Interior en el 55° CADE Ejecutivos, en el contenido de dicha ponencia se halló lo siguiente: existe conciencia de impunidad lo que posibilita que muchas personas contravengan la ley, sostuvo que el 70% de las actividades económicas son informales, prácticamente es una costumbre, y que probablemente mucho dinero proviene de economías ilegales. Preciso que el denominado Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), existen cooperativas que nos fiscalizadas por la Superintendencia de la Banca y Seguros, que el Congreso no se ocupa de estos temas, por el contrario se bloquean. Que, la corrupción es un problema medular; existe sobredemanda del sistema judicial, que el aumento de las penas y la negativa de beneficios penitenciarios no mitigan ni resuelven la problemática, que el sistema penal es prácticamente un fracaso, es vital la búsqueda de nuevos mecanismos para garantizar la ley. En sus comentarios dirigido a los empresarios, manifestó la relación eficaz existente entre la PNP y el Ministerio Público, e hizo énfasis que el crimen organizado es un aliado de la corrupción; en otro pasaje de su ponencia dijo que el uso de los procesos de amparo, y sus medidas cautelares generan problemas; recordó que el Congreso ha impedido incorporar reformas en la PNP y que por intentarlo está comprendido en una acusación constitucional; que existen casos de agresión a policías femeninas, que no han sido sancionados. Destacó que la nueva ley sobre

crimen organizado, dará resultados de élite en el cual se encontraba trabajando. Entre otros puntos, señaló que entre los desafíos que tiene al frente se ubican a: la delincuencia intermedia, los narcos, los raqueteros, y que en dicho periodo se fortalecieron las comisarías (Basombrío, 2017)

Otro referente es la información encontrada en el portal institucional del Poder Judicial peruano, donde se informó que existen cambios en la percepción de la ciudadanía hacia dicho poder del Estado; porque los resultados de la encuesta de agosto 2017 reveló un incremento en la aceptación ciudadana: cinco puntos adicionales, en comparación al que obtuvo en julio, del mismo año (23%) – tal publicación data del 14 de agosto del 2017 y fue calificado como *inédito* en comparación con los resultados que obtuvieron los otros poderes del Estado (cuyos índices de aceptación descendieron) su referente fue la encuesta nacional urbano rural (El Comercio Ipsos) (Poder Judicial, 2017). *Al respecto, puede inferirse que, probablemente tenga su correlato en los acontecimientos habidos en el ámbito judicial; porque, en dicho periodo progresivamente, fueron notorios la judicialización de casos que involucraron a las autoridades representativas del país, entre ellos: ex presidentes, ex ministerios de estado, alcaldes, gobiernos regionales, consejeros, servidores del sector público, etc.*

Otra fuente encontrada fue un estudio elaborado entre el 2014 y 2015; (Gaceta Jurídica, 2015) en este se reportó la existencia de cinco grandes problemas que aquejan a la administración de justicia.

En primer lugar se ubicó, la provisionalidad de los magistrados; porque, la falta de nombramientos afecta al ejercicio del principio de imparcialidad e independencia de poderes; no se percibe la garantía de la inamovilidad y permanencia de los jueces.

Segundo, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, cada año se detectó un incremento significativo; por ejemplo, en el año 2015 se recibieron 1 865,381 expedientes procedentes de periodos pasados *(Lo que permite deducir que todo conflicto termina judicializándose, no hay prácticas de conciliación u otro medio alternativo de solución de conflictos y que las estrategias de descarga como creación de juzgados liquidadores no respondieron al incremento de causas).*

Tercero, la demora en los procesos judiciales, para el cual se atribuye como principal componentes de morosidad a la alta litigiosidad del propio Estado (38%); retraso en entregas de notificaciones (27%), etc. que causan extrema demora para la conclusión de los procesos.

Cuarto, el presupuesto del Poder Judicial, (asunto álgido), a pesar de haberse incrementado en más del cien por ciento; todavía existen diversos aspectos para asegurar condiciones idóneas; en relación a este asunto es conocido el pronunciamiento del Tribunal Constitucional: (...) el ejecutivo no puede modificar el proyecto del presupuesto del Poder Judicial (STC Exp. N° 004-2004-CC/TC), en base a esta sentencia emitida por el Tribunal, se establecieron mecanismos especiales de coordinación entre ambos poderes del Estado para fijar el presupuesto del Poder Judicial (Ley N° 28821) no obstante, en los hechos el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado.

Finalmente, *el quinto problema, las sanciones a los jueces*; asunto atendido por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que conocen de quejas y denuncias, destituciones a magistrados; probablemente, este sea un indicador que permite inferir la necesidad de crear mejores procedimientos en la selección de autoridades (Gaceta Jurídica, 2015).

En relación a los poderes judiciales de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Guatemala y México, se revisó el trabajo elaborado por Smulolovitz y Urribarri (2008) en esta fuente se registra hallazgos importantes (*algunos de ellos, podría afirmarse que, al 2017, no han variado sustancialmente, al parecer persisten*), se identificaron: falta de independencia; escasa eficiencia e inaccesibilidad, que han ido cambiando progresivamente, por efecto de la democratización de los gobiernos y reformas de los sistemas judiciales, destacan los juzgamientos y castigo impuesto a violadores de derechos humanos, cuestiones que han contribuido al posicionamiento de los poderes judiciales, en la parte central y protagónico del escenario democrático.

En dicho estudio que es amplio, también se señala:

- Que, cuando las decisiones judiciales comenzaron a surtir efectos en la dinámica política; el Poder Judicial acentuó su visibilidad, y los actores se interesaron por su desempeño y la cooperación internacional comenzó a impulsar y financiar reformas para mejorar su eficiencia.
- Respecto de la lentitud de los procesos penales y civiles; mencionan que éste es un asunto que también refieren los resultados de las encuestas y la opinión de expertos sobre América Latina, tales como: Gargarella, 2003; Pásara, 2004 a y b; sin embargo afirman que no se puede evaluar tales percepciones; porque, no existen datos confiables para verificar si la percepción es coherente con el efectivo funcionamiento de los sistemas de justicia.
- Reportan que los datos obtenidos muestran resultados muy diferentes entre países y también varían, según la fuente, en un mismo país. Por ejemplo, mientras que, el Reporte de Justicia de las Américas elaborado por CEJA sobre el país de Argentina refiere que el proceso penal dura entre 1,5 y dos años; en una nota periodística basada en fuentes oficiales se informó que “los procesos duran demasiado: el 23% dura de 1 a 2.5 años; el 8% entre 2 y 6 años; los demás mucho más”; asimismo, un estudio sobre la duración de los procesos penales y la prisión preventiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señaló que durante el 2000 la duración promedio fue de 40 meses” (Marchissio, 2004, citado también Smulolovitz y Urribarri, pp. 9-10).

De lo expuesto puede detectarse que, en relación a la actividad judicial del Estado se han abordado diversos aspectos y aún pueden elaborarse otros estudios; porque, la información encontrada impulsó el interés investigativo; usando para ello lo que sucedió en un caso real documentado en un expediente, cuya revisión preliminar permitió detectar que estaba concluido, siendo así, inexistente el principio de reserva facilitando la obtención del siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017?

Resolver el problema implicó trazar objetivos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

En esta parte del trabajo, puede afirmarse que la realización de la presente investigación fue importante:

Primero, porque mediante la ejecución de éste trabajo individual se contribuye a la ejecución de la línea de investigación; que tiene como propósito utilizar resultados de casos individualizados y consolidarlos en un estudio de mayor alcance;

Segundo, es una experiencia académica que facilitó la proximidad del futuro profesional a un contexto real, porque el proceso judicial específico existente en el expediente evidencia la concreción de diversas instituciones jurídicas de tipo procesal y sustantivo, desde los hechos cometidos, su calificación jurídica, el ejercicio del derecho de acción por parte del representante del Ministerio Público, y todo el desarrollo procesal hasta la conclusión del mismo, que se reflejan en las sentencias expedidas donde se definió la situación jurídica del(os) acusado(s) imponiéndole una pena y reparación civil, cuya fijación también implicó aplicar los principios y criterios teóricos previstos en la normativa nacional.

Tercero. Los resultados del presente estudio se diferencian, básicamente, de los que muestran las encuestas de opinión; porque, en aquellas es probable que los datos provengan de personas que fueron litigantes; en cambio, en el presente, los datos fueron recolectados por un sujeto ajeno a los hechos judicializados, en tal sentido posee mayor objetividad, en cuanto a los datos existentes en las sentencias examinadas, esta actividad se realizó utilizando un instrumento llamado “lista de cotejo” cuyo ítems fueron extraídos de la revisión de la literatura, y están relacionados con las exigencias de los criterios establecidos en la doctrina, predominante, la normatividad y la jurisprudencia, genérica aplicable en la elaboración de sentencias, los cuales fueron organizados de conformidad al plan trazado en la presente investigación, lo cual condujo a la detección de la calidad de las sentencias en uno de los cinco niveles establecidos en el diseño metodológico.

Es preciso acotar, que los resultados obtenidos merezcan las críticas respectivas, lo cual es admisible, porque precisamente para ello que se propicia su visibilidad, con lo cual se habrá logrado un objetivo mayor, porque el fin último es despertar el interés y promover acciones investigativas a estudiar otros fenómenos jurisdiccionales o la creación de otras propuestas metodológicas orientadas a generar estudios sobre diversos fenómenos del ámbito jurisdiccional.

En síntesis, es un trabajo cuyos resultados está dirigido a los operadores jurídicos (magistrados, abogados, estudiantes y la sociedad) que incita a profundizar sus conocimientos, sobre todo cuando corresponda concretar el poder de castigar que tiene el Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Guevara (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2016*”; la unidad de análisis fue expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (*similares al aplicado en el presente trabajo*), la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, fueron de calidad muy alta.

García (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 5122-2012-10-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016*”, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (*similares a los aplicados en el presente estudio*), la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

Caycho (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 02770-2013-34-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2015*”; la unidad de análisis fue expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (*similares a los aplicados en el presente estudio*) revelaron que las la parte expositiva, considerativa

y resolutive de la primera sentencia fue de calidad: baja, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, ambas sentencias, fueron de calidad alta y mediana; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Hinojosa (2016) presentó la investigación descriptivo – explicativo, titulada “*Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*”, los datos fueron extraídos mediante encuesta aplicada a una población conformada por 538 internos del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro sentenciados por la comisión del delito de robo agravado, el objetivo del estudio fue: Determinar de qué manera el incumplimiento de los fines de la pena influye en la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Qenqoro-Cusco, al confluir las conclusiones que formuló fueron. 1) A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado. 2) La falta de otorgamiento de presupuesto por parte del Estado destinado al mantenimiento e implementación de nuevos centros penitenciarios ocasionan el hacinamiento carcelario excesivo, pues en el Perú de 67 establecimientos penitenciarios, 51 de ellos están en condición de hacinamiento excesivo, llegando a superar en el caso del establecimiento penitenciario de Qenqoro una sobrepoblación del 174% según los últimos reportes de la unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que se concluye la existencia del hacinamiento contribuye a la reincidencia en los condenados por la comisión del delito de robo agravado del centro Penitenciario de Qenqoro entre los periodos de Enero a Julio del año 2016. 3) El número de personal capacitado para los tratamientos multidisciplinarios de los condenados por el delito de robo agravado en el centro penitenciario es insuficiente, pues dos de los principales factores son las condiciones precarias del establecimiento penitenciario, así como el hacinamiento excesivo en nuestro establecimiento penitenciario, por tanto el personal

administrativo, encargado del tratamiento del interno, no puede llevar a cabo un seguimiento adecuado de forma individualizada y especializada de acuerdo a cada interno, por lo que se concluye que el deficiente número de personal capacitado en el tratamiento penitenciario contribuye en el condenado por la comisión del delito de robo agravado a su reincidencia al cumplimiento de su pena. 4) Por último, la falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qeqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado.

El estudio elaborado por Poccomo (2015) de tipo descriptivo explicativo titulado "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados" donde el objetivo fue: Determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los - Juzgados Penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) El marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015. El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por el cual al fundamentar en los autos de prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad. El Código Procesal Penal de 2004 si bien es cierto, señala para imponer prisión preventiva debe concurrir los tres presupuestos establecidos en los literales del Artículo 268, no obstante incorporó la reiteración delictiva si bien no como presupuesto material de la prisión preventiva, pero sí como finalidad de las medidas cautelares establecido en el artículo 253. Numeral 3: "La restricción de un derecho

fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevinida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva". El Circular de Prisión Preventiva 325 - 2011, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en fundamento sexto considera que fase inicial del proceso, la necesidad de atender a los fines de la prisión preventiva y los escasos datos de que en esos primeros momentos podría disponerse pueden justificar que dicha medida coercitiva se acuerde apreciando. Únicamente el tipo penal y la gravedad de la pena que conlleve, pues tales elementos pueden colegirse los riesgos de fuga y/o entorpecimiento, el circular al apreciar únicamente el tipo penal y la gravedad de la pena al evaluar el peligro procesal desnaturaliza la naturaleza jurídica de la prisión preventiva. Asimismo en el artículo 268 literal e del Código Procesal Penal de 2014, referido al peligro procesal el legislador peruano insertó innecesariamente "Que el Imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); el juez al analizar el peligro procesal no debe limitarse a señalar los antecedentes delictivos del imputado sino el comportamiento del imputado con antecedentes penales cómo influye en el peligro de fuga u obstaculiza la actividad probatoria, porque los antecedentes en sí debe valorarse al momento determinar de la pena, en caso de haberse acreditado la responsabilidad penal, conforme señala el artículo 46° del Código Penal, incluso con la modificatoria de la Ley 30076 aparece expresamente como circunstancia que agrava la sanción penal, resultando impertinente al inicio de la redacción del presupuesto material del peligro procesal porque el legislador consideró dentro del criterio 4 del artículo 269.

2) El marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la

aparición del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal. El peligro procesal es aquella aptitud y actitud del imputado para materializar el peligro de fuga u obstaculización la actividad probatoria, teniendo elementos constitutivos el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la acción de la justicia o actividad probatoria. El peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación del mismo en cada caso, fundado en circunstancias objetivas, exigiendo que la prisión preventiva tenga exclusiva finalidad procesal, aplicándose sólo para garantizar la realización de los fines que el proceso penal y no para alcanzar la finalidad de la pena y siendo válida la prisión preventiva del imputado cuando se verifican todos sus requisitos y además, si se pretende garantizar la realización de los fines del proceso. Por otro lado las teorías y corrientes internacionales aún desconocen que la reiteración delictiva para imponer la prisión preventiva en la actualidad se encuentra deslegitimada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, admitiendo la legitimidad de la prisión preventiva sólo cuando tienda a evitar los riesgos o peligros procesales. 3) El marco jurisprudencial influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo intérprete de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el peligro procesal como el presupuesto más importante que legitima la imposición de la prisión preventiva; no puede residir en fines preventivos atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar en un fin legítimo, el peligro procesal en sus dos dimensiones: El peligro de fuga y peligro de obstaculización. Los antecedentes penales, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito, tipo de delito que se le imputa no siendo por sí mismos, justificación suficiente para acreditar el peligro procesal y a la vez debe ser limitada por los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad indispensables en una sociedad democrática. Sin embargo, a pesar de las obligaciones internacionales el estado peruano no regula legislativamente las exigencias y estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva; razón por la cual incumpliendo la Convención Americana de los

Derechos Humanos. El Tribunal Constitucional del Perú también reconoce al peligro procesal como presupuesto material más importante que se exigen para una imposición legítima de la prisión preventiva, Sin embargo, la Corte Suprema no existe uniformidad respecto al peligro procesal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Sobre el proceso penal Cubas (2003) refiere: que se trata de una herramienta, que legitimando la presencia del Estado en la persecución del delito, refuerza el sistema de garantías que la Constitución establece.

Por su parte, Mantilla, 1996, citado por Sampedro (s.f.) expone:

(...) El proceso penal es una relación jurídica, en la cual se establece un vínculo entre las víctimas, la sociedad por y con sus representantes, y los victimarios, considerado en función del derecho que califica regula el comportamiento recíproco y correlativo de los mismos (p. 164)

2.2.1.1.2. Finalidad

En la jurisprudencia existente en el expediente N° 6468-97 – Lima, Data 40000, G.J., se encontró lo siguiente:

La finalidad del proceso penal, entre otros propósitos es llegar a la verdad concreta y para ello debe establecerse una coherente correspondencia entre la identidad del imputado y la persona sometida al proceso; así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose todos los medios probatorios anexadas a efectos de probar la existencia o inexistencia del ilícito (Villavicencio, J., 2009, p. 488)

2.2.1.1.3. Garantías procesales

Para Maier (1989) citado por Cubas (2003) las garantías procesales son denominadas como aquellas seguridades que se otorga a las personas con el propósito de impedir que el goce de sus derechos fundamentales resulten vulnerados como consecuencia del ejercicio del poder del Estado.

A las garantías procesales, también se les reconoce como *mecanismos jurídicos* que, en el ámbito jurisdiccional, garantizan al máximo la verificación de la verdad fáctica (real), expuesta en la acusación y, también, la refutación formulada por la defensa; y evitar la arbitrariedad de la coerción penal; porque, las únicas armas de los procesados frente al Estado son las garantías (Binder, 1993 y Ferrajoli, 1990; citado por Cubas, 2003).

2.2.1.1.4. Garantías genéricas

Entre las garantías genéricas se tiene: a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Cubas, 2003)

Respecto a la presunción de inocencia es la máxima garantía que posee un imputado; en virtud del cual, toda persona conservará un estado *no autor; mientras* que no exista una sentencia que declare su culpabilidad.

En cuanto al derecho de defensa, es aquella facultad que tiene toda persona de tener el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en el proceso que lo comprende.

El derecho al debido proceso, es tan amplia esta categoría, pero puede resumirse en: “institución del derecho constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Quiroga, 1989, citado por Cubas, 2003, p. 48).

Finalmente, la tutela jurisdiccional efectiva; para García, 1997, citado por Cubas, (2003), es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener de ella una resolución motivada y fundada en derecho (...) (p.51).

2.2.2. El proceso penal, escenario de encuentro entre víctimas y victimarios

En general todos los procesos judiciales, propician una reunión entre las partes confrontadas; pero especialmente el proceso penal (...) debe entenderse como un

escenario en el que se desarrolla un encuentro interhumano, afectante y conflictivo, orientado a la re-creación de nuevas formas de convivencia futura (Sampedro, s.f; p. 164)

2.2.3. El proceso penal común

2.2.3.1. Concepto

Es aquel proceso penal previsto en el nuevo código procesal penal, que se caracteriza porque ha sido diseñada bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal (Salas, 2011)

Es un proceso incorporado y regulado en el NCPP, que prácticamente ha sustituido al antiguo proceso penal ordinario, que se usó para atender la tramitación de delitos complejos.

El proceso en general, se constituye en una herramienta fundamental para que los operadores de la justicia ejerzan su potestad jurisdiccional con motivo de un hecho susceptible de ser sancionado, tal como es la comisión de un hecho punible, dentro del cual previa averiguación y prestación de las garantías necesarias tanto para el fiscal como para el acusado y otro partícipe debidamente legitimado, se pueda adoptar una decisión jurisdiccional, esto es una sentencia.

2.2.3.2. Descripción legal

Las normas referidas al proceso penal común se encuentran previstas en el Libro Tercero del Nuevo Código Proceso Penal (Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio del 2004), está compuesta por tres secciones, la I, que se llama “La investigación preparatoria”; la II “La etapa intermedia” y la III: “El Juzgamiento”; respectivamente (Jurista Editores, 2017) cuyos alcances son como sigue:

En la sección I – Investigación preparatoria (IP), regulada en 24 artículos; desde el numeral 321 al 343 del NCPP; entre los cuales está referida que la finalidad de la IP está orientada a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, útiles que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su

defensa. La finalidad de la IP es determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La IP se desarrolla bajo la dirección del representante del Ministerio Público, en virtud de esta facultad, por cuenta propia realiza o dispone que la policía realice diligencias de investigación conducentes al esclarecimiento de los hechos, puede iniciarse a petición de parte, por propia iniciativa, siempre que no requieran autorización judicial, ni tengan contenido jurisdiccional.

Sección II – La etapa intermedia (EI) regulado en 12 artículos, esto es desde el numera 344 al 355 del NCPP, entre los cuales están comprendidos la regulación el sobreseimiento, el control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control del sobreseimiento; pronunciamiento del Juez de la investigación preparatoria; el auto de sobreseimiento; el sobreseimiento total y parcial; la acusación; notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales; contenido del auto de enjuiciamiento (AE); la notificación del AE; y sobre el auto de citación a juicio. Etapa en el cual destacan de parte del representante del Ministerio Público, la formulación de la acusación; de parte de la defensa la formulación de las objeciones respecto del contenido de la acusación; y de parte del juzgador el llamamiento a juicio.

Finalmente en la Sección III – El juzgamiento – regulada en 47 artículos, que comprenden desde el numeral 356 al 403, contenidos normativos en los cuales se aborda los procedimientos aplicables a los principios del juicio; esto es, la etapa principal del proceso que se rige en base a la acusación; asimismo la regulación de los siguientes aspectos: publicidad del juicio y restricciones; condiciones para la publicidad del juicio; concurrencia del Juez y de las partes; continuidad, suspensión e interrupción del juicio; oralidad y registro; incidentes; dirección del juicio; poder disciplinario y discrecional; delito en el juicio; concurrencia del imputado y su defensor; lugar del juzgamiento; instalación de la audiencia; ubicación de las partes en audiencia; también comprende: el desarrollo del juicio, en el cual los actos

normados son: apertura del juicio y posición de las partes; posición del acusación y conclusión anticipada del juicio; solicitud de nueva prueba; Poder del Tribunal y Facultad del Fiscal; en lo que corresponde a la actuación probatorio se tiene: el orden y modalidad del debate probatorio; declaración del acusado; declaración en caso de pluralidad de acusados; examen de testigos y peritos; incomparecencia de testigos y peritos; examen especial del testigo o perito; la prueba material; lectura de la prueba documental; trámite de la oralización; otros medios de prueba y prueba de oficio; sobre los alegatos finales, esto es: desarrollo de la discusión final; alegato oral del fiscal; alegato oral del abogado del tercero civil; alegato oral del abogado defensor del acusado, autodefensa del acusado. En cuanto a la deliberación y la sentencia, que incluye la regulación sobre: la deliberación; normas para la deliberación y votación; requisito de la sentencia; redacción de la sentencia; lectura de la sentencia, correlación entre acusación y sentencia; sentencia absolutoria; sentencia condenatoria; responsabilidad de persona no comprendida en el proceso o comisión de otro delito; recurso de apelación; ejecución provisional e inscripción de la condena.

2.2.3.3. Principios aplicables

2.2.3.3.1. Principio de igualdad procesal

“Este principio, instituido como un derecho fundamental, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa, y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión” (Salas, 2011, p. 57).

Este principio, comprende acciones orientadas a garantizar el ejercicio del derecho a la defensa; dado que, tanto el fiscal como el acusado deberán recibir en igualdad de oportunidades las ocasiones necesarias para hacer valer sus pretensiones y las acciones orientada a demostrar los cargos y el descargo, respecto de los hechos judicializados.

2.2.3.3.2. Principio de publicidad

Se trata de un principio que tiene su correlato en el marco constitucional, esto es la norma del inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; en tanto la

publicidad opera como una garantía para los que se encuentran comprendidos en un proceso, ya que la potestad contralora lo tiene la sociedad; esto es en virtud de que el titular del Poder es el pueblo. De ahí que se afirme, que la publicidad permite que la colectividad supervise y controle la labor jurisdiccional (Salas, 2011 y Chaname, 2009).

Es una garantía en el sentido que, basado en este el desarrollo de las audiencias son públicas, por lo tanto durante su ejecución pueden estar presentes personas no conformantes del proceso, y presenciar el juzgamiento. Es un principio de antigua data, cuando los juzgamientos eran ante la población y la decisión igualmente se ejecutaba en un lugar abierto.

2.2.3.3.3. Principio de oralidad

Es la tendencia en la mayoría de los procesos, se va dejando la escrituralidad para enfatizar que el desarrollo de los actos procesales sea orales; y en lo que toca al proceso penal, lo es. Sobre el particular, está contemplado el NCPP al referirse en los numerales 384 “trámite de la oralización” en donde establece “la oralización tendrá lugar cuando, indistintamente, lo pida el Fiscal o los defensores; se realizará en orden, lo inicia el fiscal, le sigue el abogado del actor civil y tercero civil, y culminando el abogado defensor, esto es sustentar ante el juzgador sus requerimientos – en opinión de Salas (2011) puede evidenciar alguna desventaja, esto sería cuando por razones diversas se corra el peligro de no recibir suficiente atención.

Es un principio que está contribuyendo significativamente a la celeridad, posibilita que el juzgador tenga mayor aproximación a las partes, a los medios de prueba.

2.2.3.3.4. Principio de inmediación

Este principio es relevante, por cuanto en base a este enunciado las partes deberán ofrecer las pruebas; solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, lo cual se desarrollará ante el juez; quien decidirá en base a dichas pruebas lo que corresponda. En síntesis la actividad probatoria debe materializarse en presencia del juez (Salas, 2011). Para este propósito deberá contemplarse también,

los alcances de la norma prevista en el artículo VIII del título preliminar del NCPP, que indica: todo medio de prueba deberá ser valorada, siempre que se haya obtenido en forma legítima; que no tienen efecto legal las que hayan sido obtenidas en forma directa o indirecta, vulnerando derechos fundamentales; o cualquier otra forma de obtención ilegítima de la prueba (Jurista Editores, 2017).

En similar condición que el principio de oralidad, su importancia se percibe en el momento del juzgamiento; porque existe cercanía entre el juzgador y las partes del proceso; entre las mismas partes también; e incluso de los medios de prueba y las pruebas en sí; lo cual facilita la formación de la convicción del juzgador.

2.2.3.3.5. Principio de contradicción

Este principio garantiza el ejercicio del derecho a la igualdad de armas, esto es; que las partes tengan acceso a conocer de los actos y las pruebas que haya presentado su contraparte. La contradicción posibilita que el acusado refute las imputaciones formuladas por el fiscal, y a su vez adjunte las pruebas para el descargo respectivo, evidenciándose en el proceso la controversia (Salas, 2011).

La concreción de este principio descansa en el hecho de que cada una de las partes, vez que tomaron conocimiento del estado del proceso o de un acto procesal, tiene la posibilidad de refutar las propuestas de la partes contraria.

2.2.3.3.6. Principio de concentración

Este principio se ocupa de garantizar que determinados actos procesales se concentren; uno de ellos es el juicio oral, cuya finalidad es que la actuación probatoria ocurra en una sola audiencia, que tenga a su vez, el menor número de sesiones; lo cual también servirá de base para la celeridad respectiva (Salas, 2011),

Este principio garantiza a que los actos procesales no se posterguen por el contrario sean próximos y de preferencia concentrados, de tal forma que los sujetos del proceso puedan ser partícipes y testigos a su vez, de los detalles y muy especialmente

el juzgador y las pruebas que acreditan los hechos y posiciones expuestos por las partes.

2.2.3.3.7. Principio de celeridad

Conocido también como principio de aceleración, tiene su fundamento en el hecho de que toda persona, posee derechos fundamentales, como por ejemplo el ser atendido en un proceso sin dilaciones; por lo tanto; corresponde al juzgador garantizar su concreción; evitando incurrir en actos que lejos de impulsar lo retroceda, lo cual sí estaría siendo un acto contrario a la Constitución, ya que ella reconoce para todo sujeto el derecho a tener un proceso sin dilaciones. (Salas, 2011).

2.2.3.4. Etapas del proceso común

Se encuentra regulado en el NCPP conforme se ha expuesto en el punto 2.2.3.2. Descripción legal; expuesto en el presente trabajo; sin embargo en este acápite se agrega algunos otros aspectos, conforme lo refieren Salas (2011) y Rodríguez (s.f) citado en Sánchez (2011), donde se destaca determinados aspectos por cada etapa:

2.2.3.4.1. La investigación preparatoria

Etapla dirigida por la Fiscalía, quien es el director jurídico de la investigación la conduce desde el inicio. Luego de la noticia criminal, el Ministerio Público se constituye en el titular de la acción penal pública; tiene el deber de la carga de la prueba. Se encuentra obligado a actuar con objetividad averiguando los hechos que conforman y acreditan el delito orientados a la detección de la responsabilidad o inocencia del imputado. La fiscalía dirige y controla jurídicamente los actos de investigación realizados por la policía nacional.

Por su parte, a la defensa del imputado se le reconoce el derecho de participar en la controversia de las actuaciones de la fiscalía en la preparación de la prueba, cuidar los derechos fundamentales de su patrocinado y buscar asegurar la mejor estrategia de la defensa.

Asimismo, al juez de investigación preparatoria es responsable de verificar y controlar el respeto de las garantías correspondientes al imputado; tiene potestad para pronunciarse sobre las medidas limitativas o restrictivas, o de coerción procesal que solicite el fiscal; controla los plazos y sus respectivas prórrogas de la investigación y decide si hay petición de prueba anticipada o en su caso, participa en su actuación.

2.2.3.4.2. La etapa intermedia

Esta etapa se inicia cuando termina la investigación preparatoria; en este estado el fiscal tiene dos opciones 1) puede solicitar el sobreseimiento y 2) formula acusación. En cualquiera de los casos debe sustentar su pedido ante el juez de investigación preparatoria.

Por su parte al defensor puede contradecir la acusación, para el cual puede ofrecer medios probatorios; también, puede formular cuestiones previas; prejudiciales, excepciones, impugnar los medios de prueba que escoltan a la acusación del fiscal.

Al juez de la investigación preparatoria; en audiencia preliminar puede decidir sobre la procedibilidad de la solicitud de sobreseimiento o de la acusación, según haya formulado el fiscal. También le corresponde al juez, resolver las cuestiones impugnatorias efectuadas por la defensa contra la acusación fiscal.

2.2.3.4.3. La etapa de juzgamiento o juicio oral

En esta etapa el fiscal, es parte acusatoria, acá expone los argumentos que sustentan la acusación formulada y actúa los medios probatorios admitidos.

En cuanto al defensor, en esta etapa es parte procesal; y ejerce su defensa estratégica mediante la refutación o de la demostración de las debilidades en la teoría del caso planteado por la fiscalía.

A su turno, corresponde al Juez penal (unipersonal o colegiado), es quien dirige la audiencia de juicio oral; es garante del debido proceso; le corresponde oír las razones que las partes exponen; se presencia la actuación de las pruebas y las valora; finalmente, decide sobre la responsabilidad o inocencia del acusado y según corresponda impondrá una pena conforme corresponde.

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez penal

2.2.4.1.1. Concepto

Es la persona física titular de la potestad jurisdiccional, a quien la Constitución le atribuye la facultad decisoria de sentenciar, de resolver la controversia puesta a su conocimiento, por ello la etapa procesal del juzgamiento es de competencia exclusiva del juzgador (Cubas, 2003).

La asignación de que el Poder Judicial es la entidad autorizada para la administración justicia se encuentra, prescrita en la Constitución Política del Perú, en el numeral 138 (Rioja, 2017) y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gómez, G., 2010), precisándose a su vez que dicha potestad emana del pueblo.

De lo expuesto puede afirmarse que en el desarrollo del proceso el juez, representa al Estado, esto comprende a la sociedad, razón para ser garante en la solución del conflicto.

2.2.4.1.2. Atribuciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 363 – Dirección del juicio – y 364 – Poder disciplinario y discrecional, previstos en el NCPP (Jurista Editores, 2017) al juez le corresponde:

Dirigir el juicio y ordenar los actos procesales necesarios; garantizar el ejercicio de la acusación y de la defensa; también está facultado, para impedir que las alegaciones se alteren, se desvíen abordando aspectos impertinentes; limitar el uso de la palabra, interrumpir a quien lo hiciera mal. En el caso de juzgador colegiado la dirección se intercalan, entre los integrantes.

El poder disciplinario le faculta garantizar y mantener el orden y el respeto en la sala de audiencias, disponer incluso la conducción compulsiva de cualquier persona que perturbe el desarrollo del juicio, inclusive disponer su detención si el caso lo amerita, a quien amenace o agreda a las partes, fiscal o magistrado con

probabilidades de solicitar las acciones legales que diere lugar. Puede, inclusive, expulsar al abogado defensor; al acusado; en casos de infracción al desarrollo del juicio; en el uso de la palabra al acusado limitará su exposición al tiempo concedido, en los casos no reglados puede ejercer su potestad discrecional.

2.2.4.2. El Ministerio Público

2.2.4.2.1. Concepto

Se trata de una magistratura particular, similar al Poder Judicial, no forma parte de éste; pero colabora en la función de administrar justicia, de los cuales la principal es velar por el cumplimiento de las normas que afecten el interés general. (...) Su intervención en el proceso obedece más a principios que la ley les atribuye, por eso en algunos actúan como representantes de parte, y en otros desempeñan una función de vigilancia (Alsina, 1957, Tomo: II, citado por Hinostroza, 2012)

En el Perú, el Ministerio Público su organización y funciones se rige por el Decreto Legislativo N° 052; cuyo numeral 1 establece lo siguiente: es un organismo autónomo del Estado, su función principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, asimismo, los intereses de la familia, menores, incapaces y el interés social. También le corresponde velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; otra de sus atribuciones, es la prevención del delito dentro de las limitaciones, entre otros, velar por la recta administración de justicia y las que disponen la Constitución y todo el sistema jurídico nacional (Jurista Editores, 2017).

2.2.4.2.2. Organización del Ministerio Público

En su condición de organismo autónomo posee una Ley Orgánica este se encuentra en el D. L. N° 052; en dicho instrumento normativo se encuentra regulado un conjunto de disposiciones generales; su organización, propiamente dicha; sus responsabilidades y sanciones; sobre la junta de fiscales; sus atribuciones, y concluye regulando en siete artículos sobre las Disposiciones Transitorias y modificatorias. (Jurista Editores, 2017).

2.2.4.2.3. De los actos relevantes del Ministerio Público en el caso concreto

Puede mencionarse la documentación que hizo respecto de los hechos; el impulso del proceso, la elaboración de la acusación y su posicionamiento durante la etapa del juzgamiento, frente a la defensa del acusado, se garantizó el derecho de la agraviada y de la sociedad; pero también se escuchó a la defensa del acusado. En el proceso no se evidencia que haya formulado apelación contra la sentencia de primera instancia, lo que demuestra su conformidad, lo cual fue corroborado en el órgano revisor (Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, Del Distrito Judicial del Santa - Chimbote).

2.2.4.3. El imputado

En el momento en que se inicia la investigación judicial existe una persona a quien se le reconoce como imputado; es decir, a quien se le atribuye la condición de ser el autor o partícipe en la comisión del hecho punible (Cubas, 2003).

De lo que se puede afirmar, que no es cualquier sujeto, sino aquella persona cuyas evidencias reunidas al inicio de la investigación lo vinculan otorgándole la condición de ser partícipe en la ocurrencia del delito.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

En sentido amplio la prueba es entendida como aquel medio útil que evidencia un hecho o circunstancia; por intermedio de ello el juez adquiere conocimiento respecto de los hechos que conforman una controversia. (Hinostroza, 1998)

También, se afirma que prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con los órganos jurisdiccionales orientados a alcanzar el convencimiento de la verdad o la certeza de un hecho o una afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. (Lorenzi, 2008)

Basado en ello puede afirmarse que la prueba es cualquier medio legítimamente obtenido, respetado los derechos fundamentales de las personas, muy útil en el

proceso; porque sirve para llegar a la certeza, al conocimiento de los hechos relevantes para que el juzgador forme convicción y emita la decisión correspondiente.

2.2.5.2. Objeto de la prueba

De conformidad con lo previsto en el numeral 156 inciso 1 del NCPP (Jurista Editores, 2017) el objeto de la prueba está constituido por los hechos referidos en la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad; y los que comprenden a la responsabilidad civil.

Sobre el particular Talavera (2009) expone:

Si bien los hechos son de capital importancia en la actividad probatoria y se encuentran recogidos en las reglas sobre la prueba del nuevo Código Procesal Penal, en la doctrina se discute sobre su conceptualización. Así GONZÁLES LAGIER ha sostenido que “hecho” es un término sumamente ambiguo. Algunos autores llaman “hechos” a todo aquello que existe en el mundo espacio-temporal, distinguiendo como dos tipos de “hechos” a los eventos y a los objetos. Parece; sin embargo, que el sentido con el cual emplean los juristas la palabra “hecho” (al menos en la teoría de la prueba) es más restringido y viene a coincidir con la idea de “evento”. Una noción de “hecho” en tanto “evento” es la que asume, por ejemplo BERTRAND RUSELL al definir los “hechos” como aquella que torna verdaderas o falsas nuestras proposiciones o creencias (p. 39).

Basado en lo expuesto puede afirmarse que los hechos, son acontecimientos reales que al ser probados contribuyen significativamente a la aplicación del derecho respectivo y la toma de la decisión, esto sería en las sentencias.

2.2.5.3. La valoración de la prueba

Citado por Talavera (2009)

Conforme se señala en el STC 1934-2003-HC/TC, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal). El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta razonabilidad. (p. 29)

La valoración de la prueba es una actividad compleja; en sí, está conformado por un conjunto de actividades intelectuales efectuadas por el juzgador, examinando cada medio probatorio para verificar si reúne las condiciones para poder confiar en su respectivo contenido, por ejemplo haberse obtenido sin infracción de los derechos fundamentales; a continuación hará un estudio minucioso de cada uno de los medios probatorios, y a continuación una valoración conjunta extrayendo conclusiones basado en las evidencias que le proveen los medios de prueba.

2.2.5.4. Límites del derecho a prueba

Es un aspecto desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias entre ellos la STC N° 010-2002-AI/TC, en ésta fuente el TC expone que el derecho a probar, al igual que todos los derechos es limitado, por ello éste derecho de los justiciables se encuentra sujeto *principios de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud*; pero, no son los únicos; en cualquier otro caso, el derecho a probar no debe colisionar con los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Talavera, 2009). Aportando sobre los principios antes indicados, en la STC N° 6712-2005-HC/TC, el máximo intérprete de la Constitución brinda los aportes conceptuales siguientes:

- *Pertinencia.* En concordancia con éste principio los medios de prueba serán pertinentes, siempre que guarden una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso.
- *Conducencia o idoneidad.* De acuerdo a este principio es la ley que establece la necesidad de que determinados hechos sean probados mediante determinados

medios probatorios (*Para identificar esta condición es necesario examinar la norma procesal, si aquella lo prohíbe será inidónea el medio de prueba ofrecida*). Ejemplo: la condición establecida en el numeral 352 inciso: 5 acápite: 2 del NCPP que establece: la admisión de medios de prueba ofrecidos requiere: que la petición contenga la especificación del aporte probable a obtener para el mejor conocimiento del caso. Otro ejemplo, previsto en la ley: los diplomáticos testifican mediante informe. También, a este tipo de condición está referido la prohibición expresa que consigna el legislador, cuando indica que está prohibido el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años (artículo 182 inciso 2 del NCPP).

- *Utilidad*. De conformidad con este principio un medio de prueba será presentado siempre que contribuya a brindar conocimiento sobre lo que es objeto de prueba en el proceso; dicho de otro, que aporte al descubrir la verdad a aproximarse a la certeza.
- *Licitud*. En aplicación de este principio no es viable admitirse medios probatorios obtenidos contraviniendo el orden jurídico, si los hubiera corresponde peticionar la exclusión de incorporación de supuestos de prueba prohibida.
- *Conducencia o idoneidad*. De acuerdo a este principio en todo proceso existe un momento oportuno para peticionar la admisión de medios de prueba, claro queda que deben ser pertinentes (deben evidenciar necesariamente un aporte probatorio).

2.2.5.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.5.5.1. La prueba documental

El Nuevo Código Procesal Penal no lo define, pero si se ocupa de este medio probatorio en el artículo 184 (Jurista Editores, 2017) dicho contenido está referido a su incorporación, “todo documento que pueda servir como medio de prueba puede ser incorporado y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o a permitir su conocimiento, excepto cuando se requiera autorización judicial”.

Al respecto, puede mencionarse los alcances que vierte el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente, cuyo artículo 233 establece “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2016, p. 527). Inclusive menciona que existen dos clases, privados y públicos; diferenciando uno del otro, precisa que el público es aquel emitido por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones; también dice que es, la escritura pública, y todo documento al cual la ley le asigne su carácter de público (artículo 235). Mientras que del documento privado, está previsto en el numeral 236 del mismo cuerpo legal: “es el que no tiene las características del documento público” (p.527). Es importante lo que el legislador ha consignado en este punto, “la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público” (p. 527).

La sentencia de primea instancia se registra a título de documentos: al “acta de recepción de arresto ciudadano” que registró los hechos ocurridos en instantes en que ocurría la pelea donde uno de los participantes fue el sentenciado. Hubo también acta de embalaje y lacrado que contenía el pico de botella; acta de lacrado de equipo celular Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03)

2.2.5.5.2. La pericia

Está contemplado en la norma procesal penal artículo 172 al 182 (Jurista Editores, 2017), destaca en el primer numeral su procedencia: siempre que sea útil para explicar y comprender mejor un hecho, comprende conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada.

En el caso concreto para los efectos de corroborar las afirmaciones de la agraviada y de los testigos de excepción, especialmente de quien se enfrentó al sentenciado, se aplicó una pericia consistente en un reconocimiento médico, cuya evaluación arrojó “lesiones traumáticas de origen contuso; con atención facultativa de 2 días de incapacidad y 07 de asistencia, se evidenció ruptura de vaso, con acumulación de sangre, situados en la región parietal superior – cabeza escoriaciones, producido en términos de la perito: fricción, roce, a través de agente romo y con peso, como

piedra, palo, botella califica de intensión media de moderada grave. (Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03)

2.2.5.5.3. Testimoniales

El testimonio, también normado en el NCPP entre los artículos 162 al 171 (Jurista Editores, 2017) que regula diversos aspectos tales como: la capacidad para rendir el testimonio; obligaciones del testigo; citación y conducción compulsiva; abstención de rendir testimonio; contenido de la declaración; desarrollo del interrogatorio, entre otros.

En cuanto al contenido de la declaración del testigo deberá estar referido sobre lo percibido en relación a los hechos objeto de prueba; en el caso concreto ha sido así; porque los acompañantes de la víctima fueron testigos por excepción, porque los hechos ocurrieron cuando están junto a la víctima observando el celular; instantes en que sin mediar instantes el sentenciado arrebató a la agraviado el bien, consistente en un celular; tal declaración se mantuvo coherente y uniforme, con logicidad a lo manifestado por la agraviado en sus declaraciones, inclusive la circunstancia de haberse cogido a golpes con el autor del robo, dio lugar a que sufriera agravios físicos que la perito legal corroboró ((Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03)

Destaca en la declaración del testigo de excepción, que efectivamente estuvo con la víctima, el día de los hechos, instantes en que observaron una mototaxi de color azul, qué se detuvo en la esquina, no dándole importancia cuando de pronto un sujeto (el sentenciado) dijo a su prima (la víctima) “ya perdiste” ¡dame tu celular! Él reacciona, pero el sujeto lo golpeó con la botella que portaba, rompiéndole la cabeza, volviéndolo a golpear, mientras que sus amigos se habían quedado inmóviles, logró observar la moto taxi con una persona al volante con capucha, mientras que logró sujetar al chico tirado en el suelo, vio alejarse a la moto, .. Instantes en que llegó el serenazgo llevándolos a todos a la Comisaría (Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03)

En el mismo sentido obra la testimonial de otro testigo, quien corrobora a versión de la víctima, del testigo golpeado, imputando al sentenciado que hizo su aparición repentinamente portando una botella y de frente a quitar el celular a la agraviada, instantes en que el primo de la víctima se interpuso, liándose a golpes, y quitar el celular a la víctima (Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Se tiene los siguientes alcances:

Para Alberto Binder citado por Cubas (2003):

(...) la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para los hechos solucionando o, mejor dicho redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (p. 453).

Para Frisancho (2009) es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio.

El autor, consultado, agrega: que la sentencia puede considerarse no solo como el medio normal de conclusión de la etapa del juicio oral del proceso penal; sino, que también puede calificarse como la resolución más trascendental del proceso; porque todos los actos realizados en el juicio oral están orientadas a la expedición de la sentencia. Asimismo, precisa que la sentencia no es un documento expectativo; sino, por el contrario es eminentemente práctico, real, que comprende contenidos sobre el delito que sanciona al autor del hecho, establece la pena y fija un monto por el concepto de reparación civil.

Respecto a la sentencia, y específicamente a la sentencia penal, puede agregarse que es la resolución en el cual se plasma el poder de castigo que posee el Estado, por lo tanto los operadores de la potestad jurisdiccional, quienes a su vez

representan al Estado en el interior del proceso deben evidenciar el manejo apropiado de los principios probatorios, sobre todo, porque ello determinará primero la existencia de los hechos, su punibilidad, su autoría, su tipificación, su antijuridicidad y la culpabilidad, concluido ello, a efectos de fijarse la pena y la reparación civil, debe aplicarse prudentemente los principios de razonabilidad y proporcionalidad, esto es a efectos de obtener una decisión garantista, que por proteger los derechos del agraviado, no se vulnere a su vez, las que tiene el acusado.

2.2.6.2. Requisitos de la sentencia en la norma procesal penal

En toda sentencia se pueden diferenciar: el encabezamiento, la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el fallo. (Frisancho, 2009).

Asimismo, de conformidad con la norma del artículo 394 del Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2017) la sentencia penal debe evidenciar lo siguiente:

- Mención de la judicatura, fecha, lugar de expedición, datos de los jueces, las partes, y las que corresponden al acusado
- Descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, la pretensión penal y civil, y la pretensión de la defensa del acusado
- Motivación clara, completa y lógica, respecto de los hechos y circunstancias que fueron probados o improbados, la valoración de la prueba que sustenta y el razonamiento que lo justifique.
- Los fundamentos jurídicos, con clara precisión de las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales que hayan sido utilizadas para la calificación jurídica de los hechos y sus circunstancias
- En la parte resolutive mención expresa y clara de la condena o la absolución de cada uno de los acusados por cada delito que se le haya atribuido en la acusación. El pronunciamiento sobre las costas, en los casos pertinentes; y el destino que tendrán las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La suscripción del Jueces o Jueces.

A lo expuesto se puede agregar lo que Cubas (2003) expone: que debe aplicarse las formalidades establecidas en los numerales 119 y siguientes del Código Procesal Civil, los cuales está referidos a aspectos que tiene proximidad lo expuesto en el punto 2.2.6.2. (Requisitos de la sentencia) lo cual se considera acertado, en el sentido que no se debe presentar con abreviaturas, las fechas y cantidades deben redactarse con letras.

Los requisitos comprenden no solo a su estructura, sino el contenido, y en este punto se hace énfasis a su contenido, sobre ello puede acotarse que el contenido de la sentencia debe facilitar el conocimiento apropiado del proceso, ya que la sentencia es el producto final, la síntesis del proceso, por ello su contenido es relevante, debe ser de fácil comprensión para quienes están dentro de sus alcances.

2.2.6.3. Partes o estructura de la sentencia

Sobre el particular Cubas (2003) refiere que la sentencia debe ser redactada con sus respectivas separaciones: expositiva, considerativa y resolutive, debe llevar firma completa de los jueces que lo emiten.

Sobre la expositiva indica que debe contener el relato de los hechos que hubieren motivado la formación de la causa, los que fueron materia de acusación, precisar nombres y apelativos de los que estuvieren involucrados.

En cuanto a la considerativa, precisa registra el análisis y síntesis sobre las interpretaciones de los hechos esto es en base a al discernimiento jurídico y conocimientos técnicos. Se caracteriza, porque los operadores jurisdiccionales evidencian su apreciación sobre lo actuado, ponderando los elementos probatorios, aplicando principios que garantizan la potestad jurisdiccional, para concluir en la determinación de la responsabilidad penal o su respectiva absolución; debe tener fundamentación jurídica. La motivación aplicada en esta parte, debe ser coherente con un razonamiento claro, completo y justo.

Finalmente, sobre la resolutive o fallo (como lo denomina) menciona que es la decisión del juez o la sala sobre el acusado. Si fuere condenatoria debe señalar la pena, que debe fijada dentro de los parámetros que establezca el tipo penal acorde a los alcances de las normas establecidas en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal. Precisaré también el monto de la reparación civil, el pago solidario, si hubiere tercero civilmente responsable, y también si fuere el caso pronunciarse sobre la inhabilitación o interdicción aplicable.

En la misma perspectiva, Frisancho (2009) se ocupa de la estructura, y lo hace de la forma siguiente, que tiene tres partes:

- La parte expositiva, como su nombre indica se expone, se describe de manera objetivo los hechos y sus pormenores; sin hacer referencia a la responsabilidad ni la pena.
- La parte considerativa, es el de mayor cuidado en su elaboración, se caracteriza porque el juzgador aprecia las pruebas, valora dichas evidencias y en consecuencia expondrá si el acusado es responsable o inocente del delito que le imputa.
- La parte resolutive, en esta parte el órgano jurisdiccional evidencia su decisión respecto del delito que se acusa al imputado.

2.2.6.4. Tipos de sentencia en el marco del Código Procesal Penal

Talavera (2010) expone que existe 1) la sentencia en el proceso común, 2) la sentencia de apelación, 3) de casación, 4) la anticipada, y 5) de conformidad

2.2.6.4.1. La sentencia en el proceso penal común

Al respecto expresa que las normas que regulan el proceso penal direccionan a los demás tipos de proceso. En cuanto a la sentencia, indica que su estructura y redacción exigible para este tipo de proceso – lo es igual para las otras. Respecta a su estructura indica que está definida en el numeral 394 del NCPP i) encabezado, ii) los antecedentes procesales iii) a motivación de los hechos, iv) los fundamentos de derecho y v) la parte resolutive.

2.2.6.4.2. La sentencia de apelación

Se llama así a la sentencia de segunda instancia, la que es emitida por un órgano jurisdiccional revisor; respecto a su estructura debe ser similar al que le corresponde a la sentencia de primera instancia; si es condenatoria o absolutoria, se encuentra regulada en el numeral 425 del CPP. Pero, si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una que declara la nulidad o se pronuncia, respecto del algún medio de defensa técnico, puede adoptar una estructura diferente (auto).

Esta sentencia guarda diferencia con la primera sentencia, en el sentido que la potestad de pronunciarse del órgano revisor estará ceñido estrictamente a los extremos impugnados existentes en el recurso de apelación.

2.2.6.4.3. La sentencia de casación

Es la que se encuentra regulada en la norma del artículo 432 a 436 de NCPP, no se ocupa de su estructura, por consiguiente se hace extensiva la anteriormente indicada, encabezado, antecedentes procesales o de hecho, fundamentos de derecho y parte resolutive. En esta sentencia no hay motivación de los hechos, la sala suprema tiene potestad sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida los cuales deben haberse señalado en el recurso de casación.

2.2.6.4.4. La sentencia anticipada

Es aquella sentencia que emana de un proceso penal en el cual se suprimieron las fases intermedia y de juzgamiento, y es en la fase de investigación preparatoria en la que se da por terminado el proceso, cuando el representante del Ministerio Público y el imputado concuerdan respecto del hecho punible, la reparación civil, y si hubieren las consecuencias accesorias a fijarse esto es de acuerdo a las normas establecidas en el numeral 468 inciso 5 del NCPP.

2.2.6.4.5. La sentencia de conformidad

Conforme a su nombre, la conformidad comprende admitir los hechos por lo tanto irrelevantes la acreditación – emana de la aplicación del principio de oportunidad – el órgano jurisdiccional queda vinculado a lo deseado por las partes. (...). “La

conformidad es una formula o instrumento consensual que permite ponerle fin de forma anticipada (...) (p.45).

2.2.6.5. El principio de motivación en la sentencia

La motivación es una categoría de rango constitucional en virtud del cual los que administran justicia tienen el deber de expresar las razones que los condujo a establecer una determinada decisión. En el Perú está contemplado en el numeral 138 “función jurisdiccional”, inciso 5 “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto de los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista Editores, 2017). Por lo tanto, siendo la sentencia la resolución de mayor relevancia es ineludible su aplicación.

La aplicación de la motivación en la sentencia es relevante:

Para Villamil (2009) la sentencia es como un campo de batalla en dicho contexto compiten interpretaciones, opciones y alternativas antagónicas. Por ello, la exigencia de la motivación, está necesariamente ligada a que el juez muestre; es decir, evidencie, deje claro el camino que siguió, para la toma de una determinada decisión, debe señalar con minuciosidad el método que empleó a cada paso, porque cada uno de ellos debe obedecer a un criterio de racionalidad. No es suficiente que la decisión final se muestre justa o aceptable, sino también, que cada parte de la decisión debe mostrar coherencia.

La decisión de elección de la norma a aplicarse en la decisión final tiene como referente o está subordinado a una lectura de los hechos, no es viable elegir un repertorio de normas sin un referente fáctico. Esto significa que el juzgador que elige un conjunto de normas aplicable, (...) tiene que tener la mirada puesta en los hechos probados en la acusación. (...) Cuando llega el momento de tomar la decisión el juez, tiene un cuadro de hechos probados que puede exceder a los hechos planteados (...) en la acusación, esto constituye una disparidad sustancial entre los hechos que sustentan la resolución de acusación (con los posibles cambios que se hayan dado

durante la etapa del juicio) y los hechos probados, finalmente. Esta situación en materia penal, puede conducir a una sentencia absolutoria, esto es en base a lo que se denomina insuficiencia probatoria o déficit probatorio que afecten los elementos básicos del tipo penal por el cual un sujeto fue acusado (Villamil, 2009).

La fundamentación de la sentencia es, probablemente, la más ardua tarea al que se enfrentan los jueces, dado que:

(...) Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más, pues además de ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta (Schonbohm, 2014, p.33)

2.2.6.6. El principio de correlación

2.2.6.6.1. Concepto

En la doctrina autorizada por Peña Cabrera Freyre (2012):

En lo que respecta al principio de congruencia, según su efecto irradiante, debe existir una plena correspondencia entre lo peticionado en el recurso impugnativo, con lo resuelto por el Tribunal de Alzada. No puede el tribunal ir más allá de los petitorios, por lo tanto las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegados por las partes, de acuerdo con el régimen del principio acusatorio, distinto a las amplias potestades que se concedían al juzgador en el régimen inquisitivo. El examen se limita a los puntos indicados en la motivación por el recurrente y el juez no puede salirse de estos (pp. 122-123)

2.2.6.6.2. Supuestos en que se incumple el deber de correlación en la sentencia

En la doctrina suscrita por Cucarella (2003) suele evidenciarse en los siguientes casos: Cuando la sentencia no es exhaustiva; esto es cuando no se resuelve todo lo que debe resolverse, significando ello que no se ejerció suficientemente la potestad jurisdiccional en todos los puntos requeridos.

También, cuando hay exceso, esto es cuando se resuelve sobre lo que no se había solicitado. El hallazgo de estos supuestos da lugar a la infracción del deber de correlación.

Finalmente, en el Código Procesal Penal artículo 394 contempla el contenido de la sentencia penal, destacando en ello que deberá contener la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles incorporadas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado (Jurista Editores, 2017).

Esta especificación evidentemente implicara la inserción de la motivación necesaria que finalmente desembocará en la parte resolutive, de lo que se establece que la explicitación de las pretensiones es relevante porque direcciona también a la decisión a adoptar, lo que de ninguna manera debe obviar lo planteado. A lo que puede agregarse, que los límites del ejercicio de la función jurisdiccional estarán pre establecido en las pretensiones planteadas, en todo caso, corresponde al órgano jurisdiccional, garantizar el derecho de defensa, de los sujetos comprendidos en el proceso.

2.2.6.7. La claridad del texto en las sentencias

Es una condición importante, porque la sentencia es el medio mediante el cual las partes toman conocimiento de la solución de la controversia que les importa y los involucra.

Al respecto se encontró los siguientes aportes.

Tan pronto se produce la sentencia esta es repartida a un auditorio (*destinatarios*) (...). Una justicia que no pulsa las necesidades, los deseos y las expectativas de la sociedad lo que finalmente hace es alejarse de ella. Esta particularidad se hace más evidente cuando en las sentencias se usa un mayor volumen de contenidos supuestamente técnicos, tienen a emplearse lenguajes esotéricos y extravagantes, y se sofistican tanto la comunicación, que lo único que genera es la exclusión de una gran mayoría de personas, dicho de otro modo se marginan auditorios enteros.

Las sentencias crípticas, en lenguaje cifrado y abstruso llevan a la incomunicación total y contribuyen a la deslegitimación, por incomprensión de la función judicial (Villamil, 2009, p. 56)

En términos de Villamil (2009):

(...). La ambigüedad y aparente debilidad del lenguaje ordinario conspira contra la posibilidad de derivar en todos los casos desde un enunciado normativo general para llegar a un enunciado normativo particular pasando por el enunciado jurídico. No es posible reducir la vida a fórmulas del legislador; la realidad es más rica que cualquier abstracción puesta por el legislador. De ello se desprende el enunciado normativo general, como viene dado por el legislador, por lo mismo que es general, debe recomponerse para el caso específico (p. 47)

Una redacción apropiada, definitivamente es una garantía para todo aquel que interactúe dentro de los alcances de una normatividad o una decisión judicial. Por lo tanto, es una necesidad de principal importancia que la construcción de los contenidos textuales se elaboren con palabras que tengan un solo significado, de comprensión asequible (no abusar de tecnicismos), lo que debe prevalecer es la posibilidad de transmitir el propósito para el cual fue elaborado, de tal forma que al ser utilizado no tenga que recurrirse a criterios de interpretación, lo cual implicaría una inminente amenaza, dado que la interpretación puede vulnerar el fin último para el cual fue previsto.

2.2.6.8. La sana crítica

Es conocida también como apreciación razonada (Bustamante, 2001) sobre el particular se expone:

Es un criterio aplicable a los medios de prueba, en virtud del cual el juzgador tiene la libertad de valorar; no está ceñido a criterios pre establecidos en la ley (prueba tasada), pero tal valoración debe ser razonada, crítica, pensada, debe fundarse en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, el derecho y hasta las máximas de la

experiencia que se puedan aplicar al caso concreto examinado, por lo tanto no es una libertad abierta, sino sujeto a los criterios antes indicados.

Esta expresión tuvo sus orígenes, en las leyes españolas del siglo XIX, y sus antecedentes son remotos el autor consultado indica los artículos 147 y 148 del Reglamento del Consejo de Real de España de 1846 y progresivamente llegaron a la legislación nacional.

En relación a ello, puede afirmarse que es una garantía, porque la apreciación razonada implica que los jueces deben explicar las razones que tuvieron para atribuir un determinado valor probatorio a los medios de prueba.

2.2.6.9. Las máximas de experiencia

En términos de Bustamante (2001) en la doctrina registra diversos intentos por definir esta categoría jurídica; de los cuales el autor en consulta indica: “las más célebre es la proporcionada por STEIN (Citado por GARCIMARTÍN MONTERO, 1997, p. 88) la que más ha aportado a la denominación que se le da, a lo cual antiguamente se denominaba reglas o normas de experiencia.

“[...] definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (citado por Bustamante, 2001, p. 339)

A lo expuesto, Bustamante agrega: las máximas de la experiencia son reglas generales, independientes del caso concreto al que se aplica; representan el producto de la observación común del comportamiento humano, o es lo que ocurre generalmente en muchas ocasiones; generalmente, son conocidas por cualquier persona de nivel mental medio perteneciente a un círculo social determinado; en algunos, caso requieren del complemento de un peritaje.

Las máximas de la experiencia, entonces es también irrefutable, es producto del conocimiento empírico, lo cual a la fecha es complementada por diversos medios que la tecnología y la ciencia puede darle a una determinada conclusión, que surja de los medios de prueba.

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

En opinión de Iberico (2012) la impugnación ha sido motivo de varios intentos de definiciones:

Para Florian (2001) citado por Iberico (2012):

(...) el medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada pp. 9-10).

Por su parte Sánchez Velarde (2004) indica:

(...) son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que la resolución de un juez o las salas perjudica sus intereses en el proceso, con ello se pretende que el superior en grado lo revoque, lo anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas (Citado por Iberico, 2012).

2.2.7.2. La impugnación en el marco del Código Procesal Penal

Se encuentra normado en el libro cuarto, sección I, comprende los preceptos generales, en el cual destaca la facultad de recurrir, al respecto indica (artículo 404): las resoluciones judiciales son impugnables mediante los medios y en los casos

expresamente señalados en la ley y se interponen ante el mismo juez que emitió la resolución.

El derecho impugnar solo corresponde a quien la ley le confiere tal oportunidad, si no hubiere una ley clara, dicho derecho corresponderá a ambas partes.

También está, previsto que el defensor puede recurrir a sola firma en representación de su patrocinado y finalmente los que tiene derecho a impugnar, pueden igualmente adherirse, antes que el expediente se eleve al juez superior.

Como es igual a otras instituciones está sujeto a formalidades (artículo 405 del CPP), cabe el desistimiento.

Entre los recursos desarrollados en el Código Procesal Penal se encuentran: el de reposición; de apelación; de casación y de queja. La formulación de cada uno de ellos está sujeto a formalidades esto es: plazo, tipo de resolución a recurrir, órgano jurisdiccional al que se interpone, legitimidad de quien interpone, alcance, etc.

2.2.7.3. El recurso de apelación

Este recurso se encuentra previsto en las normas del artículo 416 al 426 del nuevo código procesal penal (Jurista Editores, 2017) es viable su formulación contra resoluciones: autos y sentencias – de primera instancia. Se formulan ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, y quien resuelve es el superior inmediato a éste.

El recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y autos de sobreseimiento y otros que pongan fin a la instancia. Si comprendiera a una sentencia condenatoria, que imponga PPL efectiva, dicho extremo se ejecutará provisionalmente. Correspondiendo en todo caso al órgano superior emitir pronunciamiento en auto inimpugnable atendiendo al caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

2.2.7.4. Facultades del órgano revisor

La potestad del órgano revisor, en este caso la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, actuar según se exponga en la pretensión contenida en el recurso, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. La finalidad del superior en grado, es examinar la sentencia para anularla o revocarla total o parcialmente. Si fuere absolutoria puede dictar sentencia condenatoria, en cuanto a los votos basta la conformidad de dos para absolver el grado conforme se expone en la norma del artículo 419 del NCPP (Jurista Editores, 2017).

2.2.7.5. El recurso de apelación en el caso concreto

En el expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04 se evidencia que el recurso planteado contra la sentencia condenatoria fue interpuesto por el sentenciado, siendo su pretensión la revocatoria de la PPL dado que alegó su inocencia, por lo que el órgano superior revisor interviniente – Sala Mixta de Vacaciones – luego de la revisión, expuso sus propios fundamentos y conforme se constató en la sentencia se procedió a confirmar la sentencia recurrida, por lo tanto el proceso concluyó con una pena privativa de la libertad de 12 años más el pago de una reparación civil de S/ 500.00 soles, en favor de la agraviada.

2.2.8. El delito

2.2.8.1. Concepto

Se tiene los siguientes aportes conceptuales

Desde el punto de vista formal Fiandaca y Musco (2006) expresan: (...) es todo hecho humano al que la ley vincula una sanción penal; pero, no obstante conceptualizar al delito como una conducta humana sancionada por la ley, también reconocen que es un concepto insuficiente; porque debe definirse sin prescindir de los principios que la Constitución establece expresamente como inherentes al derecho penal (p. 162)

Puede afirmarse que el concepto de Grisigni (1947) quien indica: “(...) el delito es todo comportamiento humano que torna imposible o pone en peligro la existencia o la conservación de la sociedad”, está dotado de mayor conocimiento sociológico,

actualmente ha sido superado; pero trasciende, porque tiene el mérito de tomar en cuenta la incidencia del delito al interior de la sociedad donde existe una vida en común (Citado por Fiandaca y Musco, 2006, p. 164)

Finalmente, tomando en cuenta el proceso de la criminalización de las acciones humanas, es decir, los principios de subsidiaridad y merecimiento de la pena Fiandaca y Musco (2006) precisan:

(...) es delito un hecho humano que agrede a un bien jurídico considerado merecedor de protección por un legislador que actúa en el marco de los valores constitucionales, siempre que la medida de la agresión torne inevitable la aplicación de la pena e insuficientes las otras sanciones para garantizar una tutela eficaz. (p. 165)

De otro lado, según Carrara, el delito (...) es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un hecho externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Citado por Gómez E., 1939, p. 330).

Por su parte, para Peña Cabrera (1987):

(...). La definición técnica y dogmática del delito, deberá contener las notas objetivas y subjetivas previstas en la ley penal. En tal sentido, *afirma*, basándonos exclusivamente en la ley peruana, concretamos la proposición, que el delito es la acción (...) típicamente (...) antijurídica (...) y culpable (...). En esta definición se encuentran contenidos, todos los caracteres objetivos y subjetivos tanto genéricos como diferenciales del delito. (pp. 159-160)

2.2.8.2. Características del delito

Fiandaca y Musco, 2006 (pp.162-163) precisan: El ilícito penal tiene las siguientes características

- a) Es creación legislativa. Nace en virtud de la ley en sentido estricto

- b) Tiene formulación taxativa. Porque la ley debe establecer con la mayor precisión posible los hechos que constituyen delito
- c) Tiene carácter individual en el sentido de que prohíbe toda forma de responsabilidad por hechos ajenos y debe referirse a un hecho virtualmente culpable

Por su parte Gómez, E. (1939) sobre los caracteres del delito refiere:

- El delito es un hecho humano (solo puede ser cometido por el hombre) antijurídico, real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley. La sanción que se impone no es su atributo; sino, su consecuencia. Para este autor, no cuadra entre las características del delito precisar que el autor debe ser legalmente imputable. Porque, el hecho cometido por un inimputable podrá o no ser objeto de sanción, según sea la doctrina de la ley a su respecto, pero el delito mantendrá siempre su carácter de tal. En cuanto a la antijuricidad, precisa que es obvio que lo es, por lo tanto considera inútiles los argumentos para su demostración. La relación entre el derecho y el delito es de repugnancia, de oposición, de contradicción absoluta.
- El delito es un hecho dañoso, sea efectivo o potencial, es inseparable de la noción del delito. (pp. 382 – 383)

2.2.8.3. Sujetos del delito

En relación a este aspecto, Peña Cabrera (1987) precisa que son: el hombre como sujeto activo; el sujeto pasivo; el objeto material y el objeto jurídico.

- Solo el hombre puede ser sujeto activo del delito, porque es poseedor de conciencia, voluntad e inteligencia.
- Respecto al sujeto pasivo, indica: la comunidad es la que en forma mediata sufre las consecuencias del delito. Pueden ser sujetos pasivos: el hombre individual; las personas jurídicas; el Estado, y la colectividad.
- En cuanto al objeto material; es la persona o cosa en quien recae físicamente la acción, ejemplo la cosa mueble en el hurto; el cuerpo humano en el delito de homicidio.

- Finalmente, el objeto jurídico; es el bien jurídico tutelado por la ley penal, y mediante la sanción establecida en la norma.

2.2.8.4. La antijuricidad

A. Nociones

Señala Bacigalupo (1999) que “en tanto relación de contrariedad al derecho, la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico, pero no puede ser *más* o *menos* antijurídico” (p. 351).

Al respecto Márquez (2003) indica que: “se refiere al juicio impersonal-objetivo, que recae sobre la contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico” (p. 1).

Expone en sentido concordante Bramont – Arias que “la afirmación de la antijuricidad significa que el autor al realizar la conducta típica ha infringido una norma vigente del ordenamiento jurídico” (Bramont-Arias Torres, 2008, p. 264).

B. Elementos de la antijuricidad

a. Antijuricidad material:

Explica Mir Puig (2015) que “la antijuricidad material de un hecho se basa en su carácter de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. A ello se añade la ausencia de un interés prevalente que justifique el hecho” (p. 161).

A decir de Villavicencio (2006) “se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger” (p. 529).

En sentido similar, Bramont – Arias (2008) señala que en la antijuricidad material “se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico” (p. 266)

Lesión del bien jurídico: al respecto se hace referencia de la siguiente forma: “es un concepto normativo, con lo cual la lesión no sólo es destrucción o daño del objeto material, sino que también puede atacar a los bienes jurídicos de tipo ideal, los cuales no tienen un sustrato material” (Bramont-Arias Torres, 2008, p. 268).

Puesta en peligro del bien jurídico: en consideración de Bramont – Arias (2008) “aquí se debe dar un juicio de probabilidad, se deben examinar dos elementos” (Bramont-Arias Torres, 2008, p. 268). Por un lado el “análisis de la situación real –

concreta –.” (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 268) Y las “reglas de experiencia – con la acción u omisión del sujeto era probable que se ponga en peligro el bien jurídico” (p. 268).

Para Righi (2008):

- a) “El peligro puede ser *concreto*, cuando el bien debe correr un peligro real” (p. 163)
- b) “En cambio, un delito es de peligro abstracto, cuando el tipo describe una conducta que por su sola comisión representa un peligro, según la experiencia general” (p. 163)

b. Antijuricidad formal:

En ese sentido Mir Puig (2015) señala que “significa la *relación de contradicción* de un hecho con el derecho penal” (p. 160)

A decir de Villavicencio (2006) “es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, es decir, la oposición al mandato normativo, desobedeciendo el deber de actuar o de abstención que se establece mediante las normas jurídicas” (p. 529).

Por su parte Bramont – Arias (2008) considera que “es la contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenidos en la norma” (p. 265).

2.2.8.5. La tipicidad

El tipo penal

Señala Bacigalupo (1999) que la ley penal “en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma” (p. 220).

En ese sentido el autor señala que “realizar un tipo penal significa, por ende, llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma” (Bacigalupo, 1999, p. 220).

Dentro del tipo penal describe “dos conceptos de tipo según su contenido”:

a) Tipo garantía: “contiene todos los presupuestos que condicionan la aplicación de la pena y responde al *principio de legalidad*” (Bacigalupo, 1999, p. 221).

b) Tipo sistemático: Señala Bacigalupo (1999) que es “el que describe la acción prohibida por la norma” (p. 221).

Asimismo, Villavicencio (2006) señala: “es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido, o de la materia de la norma)” (p. 295).

Tipo del delito doloso

En opinión de Bacigalupo (1999) este tipo de delito “contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado”. En ese sentido considera que “se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho: lo ocurrido tiene que haber sido conocido por el autor” (p. 224).

Tipo del delito culposo o imprudente

A decir de Bacigalupo (1999) este tipo de delito “contiene la acción que no se dirige por el autor al resultado” (p.224).

Clasificación del tipo:

Por las características de la acción:

a) Delitos de resultado:

Se dividen en delitos de:

-Lesión:

En opinión de Bacigalupo (1999): “consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto” (p. 231).

También, se dice que: “requieren para su concreción que el bien jurídico sea destruido o lesionado” (Plascencia Villanueva, 1998, p. 100).

-Peligro:

En palabras de Bacigalupo (1999) “es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (p. 231).

Expone Plascencia que en estos “sólo toman en consideración la posición de riesgo en la cual se coloca el bien jurídico” (Plascencia Villanueva, 1998, p. 100).

a) Delitos de actividad:

En estos delitos “el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno” (Bacigalupo, 1999, p. 232).

También, se dice: “un tipo es de *pura actividad* cuando queda consumado por la simple acción desarrollada por el autor” (Righi, 2008, p. 162).

Por las características del autor

a) Delitos comunes

Se denominan así cuando “sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes)” (Bacigalupo, 1999, p. 237).

A decir de Plascencia, “son aquellos en los que se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano y, por esa razón, se aplican sin sujeción a ningún otro” (Plascencia Villanueva, 1998, p. 99).

b) Delitos especiales:

“Estos delitos que no solamente establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor, se denominan delitos especiales” (Bacigalupo, 1999, p. 237-238).

A decir de Plascencia (1998) son “los que además de los elementos propios del básico, contienen otros nuevos o modifican requisitos previstos en el tipo fundamental; por eso se aplican con independencia de éste” (p. 99).

Subsunción típica:

Entendida por Bacigalupo (1999) como “la relación entre un hecho y un tipo penal que permite afirmar la tipicidad del primero” (p. 239).

El mismo autor precisa que “en los delitos *dolosos* la tipicidad depende de la comprobación de los elementos del tipo objetivo y de los elementos del tipo subjetivo (dolo y demás elementos subjetivos de la autoría)” (p. 239).

Mientras que “en los delitos *culposos* la tipicidad depende de la comprobación de una acción que ha producido un peligro jurídicamente desaprobado y de la producción del resultado o peligro requerido para su punibilidad” (Bacigalupo, 1999, p. 239).

Villavicencio señala que “es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden” (Villavicencio, 2006, p. 296).

El tipo objetivo en el delito de comisión:

Autor de la acción:

Bacigalupo (1999) hace referencia a los delitos comunes señalando que estos casos, en cuanto al autor “no se establece una especial caracterización del autor; la ley simplemente se refiere “*al que...*” realizare una determinada acción” (p. 244).

Mientras que, en los casos de delitos especiales, la acción típica solo “puede ser llevada a cabo por una persona especialmente cualificada por su relación con el bien jurídico, es decir por su posición estatutaria, el tipo penal describe también esta cualificación del autor” (Bacigalupo, 1999, 244).

Acción:

Concepto negativo de la acción:

Sobre este punto Bacigalupo (1999) explica que, según esta corriente, “al autor se le imputará un resultado cuando no lo haya evitado, habiendo podido hacerlo y estando ello impuesto por el derecho” (p. 247).

Como comportamiento exterior evitable

Expone Bacigalupo (1999) que siguiendo este concepto, “la teoría de la acción parte de una *distinción esencial: la dirección o dirigibilidad de la acción y la dirección o dirigibilidad de los impulsos*” (p. 249).

Realización del tipo objetivo en los delitos de resultado lesivo:

Para Bacigalupo (1999) “en sentido estricto importa, por lo tanto, una lesión del objeto de la acción y no cualquier consecuencia vinculada a ésta (por ejemplo, no es resultado del delito de homicidio el dolor ocasionado a los familiares de la víctima)” (p. 254).

El tipo subjetivo del delito doloso de comisión:

En términos de Bacigalupo (1999) “se trata del complemento que permite imputar el hecho no sólo objetivamente, sino también *subjetivamente*” (p. 314).

Explica el mismo autor que “en el delito doloso el elemento subjetivo más importante es el dolo” (p. 315). Señala a su vez, que “el delito doloso se caracteriza por una coincidencia entre el tipo objetivo y el tipo subjetivo: la representación del autor propia del tipo subjetivo debe alcanzar a los elementos del tipo objetivo”. Concluye afirmando: “que *en el delito doloso el autor obra sabiendo lo que hace*” (p. 315).

En ese sentido, describe el maestro argentino que el dolo se caracteriza por “el *conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generador de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido*” (Bacigalupo, 1999, pp. 316-317). “El dolo, por lo tanto, sólo depende del conocimiento del autor de la peligrosidad concreta de la realización del tipo” (Bacigalupo, 1999, p. 320).

Por su parte Righi (2008) expresa que el dolo, “está referido a fenómenos que suceden en la conciencia del autor, por lo que lo integran el dolo, los especiales elementos de la autoría y los elementos del ánimo, habiéndose tradicionalmente establecido una tajante distinción con los delitos culposos” (pp. 207-208).

El tipo subjetivo del delito imprudente:

Señala que en estos casos “la punibilidad del delito es el desprecio que el autor demuestra respecto de los bienes jurídicos ajenos, sea que no ha pensado en la

lesión que causa o porque supone falsamente que su acción no causará lesión alguna” (Bacigalupo, 1999, p. 338).

A decir de Righi (2008) “encuentra sustento cuando la persona que provoca el crimen, si bien ha emprendido con otra intención la acción misma, ha sido *consciente* de la conexión causal con un posible o probable resultado ilícito” (p. 227).

2.2.8.6. La culpabilidad

Concepto:

En palabras de Bramont – Arias (2008) “la responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor” (...); “en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico – derecho penal de acto –” (p. 297).

Por su lado, la Ejecutoria Superior de 30 de Setiembre de 1996, Expediente Junín 1400 – 95 expresa que “La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, o sea, del hecho típico antijurídico tiene las facultades psíquicas y físicas mínimas para comprender el carácter delictuoso de ese acto” (Villavicencio, 2006, p. 595).

Asimismo, para Plascencia (1998) la culpabilidad es “el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito” (...), esto desde el contexto de “haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico” (pp. 158-159).

Elementos de la culpabilidad:

Imputabilidad:

En opinión de Villavicencio (2006), se evalúa en alguien quien “no padezca de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee

ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad” (p. 594).

Asimismo para Bramont – Arias (2008) es “la capacidad de culpabilidad o imputabilidad del sujeto para haberse comportado de otro modo (afirmación la libertad de su voluntad)” (...). A su criterio, el que no es incapaz “de decidir si respeta o no las normas de derecho que ha dispuesto la sociedad, por medio de su ordenamiento jurídico con el fin de lograr la paz social, es incapaz de tener culpabilidad o ser imputable” (p. 307).

Probable conciencia de la antijuricidad:

Para Villavicencio (2006) “la conciencia de la antijuricidad, entendida como posibilidad exigible de comprensión de la antijuricidad, es un elemento de la imputación personal” (...). “Es necesario que el sujeto tenga la posibilidad de conocer la *punibilidad* entendida como posibilidad jurídica concreta de aplicación de la pena” (p. 613).

En este sentido, opina Bramont – Arias (2008) que “se analiza si el sujeto activo sabe que está actuando en contra del ordenamiento jurídico, es decir si sabía lo ilícito de su actuar” (p. 320).

Exigibilidad:

En la apreciación de Villavicencio (2006) “está basada en el deber que tienen los ciudadanos para con la sociedad de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas” (p. 638).

En similar sentido para Bramont – Arias (2008) “supone un juicio *ex-ante* al momento del comportamiento del sujeto, el cual debe contemplar toda la circunstancia que han motivado su actuar de un “ciudadano promedio u hombre medio” en la misma situación” (p. 328).

2.2.8.7. La pena

2.2.8.7.1. Concepto de pena

En relación a la pena Gómez de la Torre, Arroyo, Ferré, Serrano y García (1999) exponen lo siguiente:

La pena es el recurso de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia; es un mal previsto en la ley, que se impone por el Estado al responsable de un hecho delictivo por medio de los órganos jurisdiccionales competentes (p. 325)

En términos de Mezger (1958) en sentido estricto es:

(...) según el derecho en vigor, imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor, con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido. En tal sentido es, de acuerdo con su esencia, una retribución por el mal que ha sido cometido, sin que con ello quede decidido si hasta qué punto debe servir exclusivamente a este fin de retribución (...). Se basa en la conminación fijada en la ley (...) adquiere su forma mediante la imposición y es experimentada por el castigado con la ejecución. (pp. 353-354)

2.2.8.7.2. Características de la pena

En el contexto de un Estado social y democrático de derecho (Gómez de la Torre, Arroyo, Ferré, Serrano y García; 1999, pp. 325-329) la aplicación de la pena debe revestir las siguientes características:

- La pena es un mal (*Es una privación o restricción de bienes jurídicos. Refleja el modelo de Estado al que responde*).
- La pena es un mal necesario (*En tanto que se recurre a la pena a efectos de garantizar el sustento del sistema social*)
- La pena debe estar prevista por la ley (*La ley actúa como garante de la seguridad jurídica*)

- La pena debe ser impuesta por los tribunales de justicia de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley (*El Estado moderno tiene el monopolio o potestad exclusiva de castigar, con lo cual se evidencia su soberanía. Pero tal potestad no termina con el señalamiento de qué conducta es delito y qué pena se le ha de imponer; sino que tal potestad continúa en la concreción de la pena y en su respectiva ejecución*).
- La pena ha de ser ejecutada conforme a la Ley (*El contenido de la restricción de derechos que trae consigo la imposición de una pena implica que su ejecución se ciña estrictamente a lo previsto en la Ley*).
- La pena se impone al responsable de un hecho delictivo (*La responsabilidad penal es de carácter personalísimo*)
- La pena está dirigida hacia la prevención del delito (*La prevención aparece como la única finalidad racional coherente con el derecho de castigar propio del Estado social y democrático de Derecho*).

2.2.8.7.3. Determinación legal de la pena

Consiste, en la fijación de la pena que consta, en forma absoluta o en la forma de un marco penal, en las distintas leyes penales (...) puede abarcar casos de agravación o atenuación general de la pena (...), o casos de agravación o atenuación especial de la pena; o por último causas especiales de exclusión de la pena. (Mezger, 1958. p. 358). Es la ley que ofrece un marco legal y dentro de este puede fijarse la pena.

En el Perú, se encuentra previsto en el numeral 45 del Código Penal (Jurista editores, 2017). bajo la denominación de aplicación de la pena; y al referirse a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena el legislador ha considerado lo siguiente:

Faculta al juzgador que en el momento de individualizar la pena, deberá considerarse 3 aspectos:

- Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

- Su cultura y sus costumbres
- Los intereses de la víctima, el de su familia, de aquellos que dependan de él, la afectación de sus derechos y especialmente su estado de vulnerabilidad

2.2.8.7.4. La pena en el código penal peruano

El Código Penal peruano comprende la regulación de la pena en el Título III, bajo la denominación “De las penas”; Capítulo I: “Clases de pena”, ha dedicado 65 artículos entre el numeral 28 al 91 (Jurista Editores, 2017) cuyos contenidos se aplican al momento de condenar a los responsables de un hecho punible. Se reconocen como clases de penas a las siguientes: a la pena privativa de la libertad (PPL); la restrictiva de libertad; limitativas de derechos y la multa (artículo 28).

Respeto a la PPL su duración puede ser temporal o de cadena perpetua; si fuera temporal la mínima será 2 días y la máxima 35 años (artículo 29).

En cuanto a las restrictivas de la libertad, refiere que consiste en la expulsión, es aplicable a los extranjeros luego de cumplir la PPL o la concesión de un beneficio penitenciario (artículo 30).

En las penas limitativas de derechos, se identifican las siguientes tipologías: prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación (artículo 31).

Asimismo, respecto de la multa precisa que consiste en obligar al condenado a pagar al Estado una suma de dinero establecida en días multa, su importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado, su cuantificación implica considerar su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y otros signos exteriores de riqueza (artículo 41). Su extensión comprende como mínimo de 10 días multa a un máximo de 365 días, salvo disposición contraria previsto en la ley (artículo 42).

En lo que sigue el legislador ha previsto los criterios y alcances respecto de: la individualización de la pena; circunstancias de agravación y atenuación; el cómputo; su aplicación en casos de concurso ideal de delitos; en delitos continuados; en

concurso real de delitos; en concurso real retrospectivo; de las conversiones de penas; de la suspensión y ejecución de la pena; de la reserva de fallo; reglas de conducta; exención de la pena y la rehabilitación, entre otros.

2.2.8.7.5. Perfil de la pena establecida en las sentencias examinadas

En primera instancia, antes de la fijación de la PPL se evidencia la exposición de que el acusado cuenta con primer año de instrucción secundaria, con 20 años de edad; su carencia de antecedentes penales; pero que ninguno de ellos conduce a la reducción de la pena por debajo del mínimo legal previsto, se impuso: 12 años de PPL, el delito fue robo agravado en aplicación del artículo 189 inciso 4 del Código Penal. En segunda instancia, se hizo énfasis a la graduación de la PPL por el sistema de tercios aplicado en primera instancia; igualmente, se destacó la edad del condenado, su condición de agente primario y que la imposición de la PPL obedece al principio de prevención y confirmó los 12 años de PPL (Expediente 1997 – 2013 – 03 – 2501 – JR –PE-04).

2.2.8.8. La reparación civil

2.2.8.8.1. Concepto

Se llama así al resarcimiento obligatorio al que se encuentra vinculado el autor de la comisión de un delito, a quien luego de verificar y castigar su conducta le es exigible el pago del daño y perjuicio causado en el patrimonio económico y moral de la víctima. La reparación civil, es la última consecuencia del delito (primero es la pena) y está orientado a reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados (Peña Cabrera, 1987, p. 459).

2.2.8.8.2. La reparación civil (RC) en el Código Penal

En primer lugar la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y la regla es, que no habría necesidad de fijar si no hubiera pena. No obstante en la legislación peruana existe la posibilidad de no fijar una pena, pero sí una reparación civil por ejemplo en la reserva de fallo (artículo 64 inciso 4 del CP).

Sobre la RC San Martín (2016) citado por Talavera (2010) sostiene que por regla general el órgano jurisdiccional solo se pronunciará sobre la RP cuando exista responsabilidad penal del imputado. Pero también existen excepciones, los que están regulados en la norma del art. 12 incisos 3 del NCPP. También sucederá cuando la sentencia es absolutoria, o tenga auto de sobreseimiento por un hecho antijurídico penalmente, y se detecte un componente que exime al autor de la responsabilidad.

La determinación se hace conjuntamente con la pena, pero cada categoría registra los criterios, de acuerdo al numeral 93 del CP comprende: 1) la restitución del bien, si fuere viable, o en su caso el valor y 2) la indemnización de los datos y perjuicios. La idea es resarcir en forma integral.

En cuanto a su beneficiario o titular, son el agraviado y sus herederos si este falleciera (de acuerdo al numeral 96 del CP, dado que dicha condición se puede transferir a los herederos).

Otros alcances normativos: la acción civil que se desprende de un hecho punible no está sujeta a las reglas de la prescripción del Código Civil, mientras subsista la acción penal (artículo 100 del CP) y en todo lo demás le es aplicable las reglas del CC tal como señala el numeral 101 del CP.

2.2.8.8.3. La reparación civil en las sentencias examinadas

En la decisión de primera instancia, se ubica en el octavo considerando “ (...) en el presente caso y a fin de disponerse la reparación del daño causado y/o la restitución del bien, debe fijarse como indemnización una suma con prudencia y equidad” (...) parte resolutive: fijaron la suma de S/ 500.00.

En la de segunda instancia, se ubica en el acápite 27 “debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del CP y el artículo 1985 del CC bajo una interpretación conjunta (...) sin embargo por el principio de unidad de la función jurisdiccional y el de economía y celeridad procesal no hay impedimento para

pronunciarse sobre el tema indemnizatorio o reparatorio del daño causado (...) se confirmó (Expediente N° 1997-2013-03-JR-PE-04)

2.2.9. El delito contra el patrimonio: robo agravado

2.2.9.1. Patrimonio

El término patrimonio ha merecido diversos alcances, pero el que más aceptación tiene es la concepción mixta (jurídica y económica), según el cual, el patrimonio es todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. Son patrimonio los bienes que tienen valor económico que esté a disponibilidad de su titular (Salinas, 2004).

En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso, y habitación, superficie y servidumbre; (de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico (Salinas, 2004 citado por Paredes, 2013)

2.2.9.2. El robo

Se trata de un delito que afecta al bien jurídico llamado patrimonio, básicamente al derecho de posesión de bienes muebles. Se le reconoce como un delito complejo y pluriofensivo; porque, en una sola figura concurren elementos pertenecientes a otras figuras delictivas, entre ellos las coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, inclusive la muerte de personas (Bramont – Arias Torres y García, 1996 y Salinas, 2004).

El tipo base se encuentra establecido en el artículo 188 del CP (Jurista Editores, 2017), y consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra usando para ello la violencia contra la víctima o amenazándola con un peligro inminente para la vista la integridad física y la pena establecida es entre 3 y 8 años de pena privativa de la libertad.

2.2.9.3. El robo agravado

El robo en su modalidad agravada está previsto en el numeral 189 del CP (Jurista Editores, 2017) y es calificado como tal, cuando el acto o comportamiento antes descrito (de robo) se ejecuta en casa habitada, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción (...); fingiendo ser autoridad o servidor público; en estos casos la pena mínima prevista es 12 y la máxima de 20 años de pena privativa de la libertad.

En fuentes jurisprudenciales R.N. 4937-2008, Ancash, se encontró lo siguiente:

(...) es aquella conducta humana que consiste en el apoderamiento de un bien mueble ajeno, ya sea en forma parcial o total, utilizando para ello la violencia o la amenaza, impidiendo que el titular del bien jurídico ejerza los derechos que la ley le otorga sobre dicho bien; mientras que, el agente autor del hecho adquiere la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición; respecto del bien (Gaceta Penal y procesal penal. T: 13. Gaceta Jurídica. Lima. Julio. 2010. 182, citado por Legis.pe; noviembre 17, 2016 ¿En qué momento se consuma el delito de robo?)

La ocurrencia del delito de robo agravado se constituye como aquel comportamiento humano, bajo el cual un determinado bien es trasladado violentamente de las esferas de disposición de su titular al sujeto agente autor de la conducta reprimida.

2.2.9.4. Naturaleza jurídico – legislativa

Para explicar este aspecto del delito de robo Salinas (2004) utiliza tres teorías:

2.2.9.4.1. El robo como variedad del hurto agravado

En ésta perspectiva el robo presenta los mismos elementos constitutivos que conforman el hurto: mismo bien jurídico protegido; empoderamiento mediante sustracción; acción ilegítima; bien mueble total o parcialmente ajeno; ánimo de lucro; esto sería hurto agravado; diferenciándose el robo agravado, solo por la violencia y la amenaza.

2.2.9.4.2. El robo como un delito complejo

Citando a Bramont-Arias y García (1996); se anota que en la comisión del robo existen elementos que participan de otras conducta delictivas, por ejemplo: la coacción; lesiones; utilización de armas de fuego; la muerte de personas; mostrando al robo como un delito complejo; porque en la ocurrencia del robo se pone en riesgo otros bienes jurídicos, entre ellos la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio (esto se realiza al momento de tipificar).

En la jurisprudencia se encontró lo siguiente: entre las premisas a considerar para aplicar el juicio de tipicidad se toma en consideración los aspectos antes indicados, dicho de otro modo en la ocurrencia del delito en revisión se evidencian un conglomerado de componentes típicos, que se relaciona fuertemente entre sí, por ejemplo portar un arma para cometer el hecho, amenazar para robar, colocando en riesgo inminente otros bienes jurídicos, lo que se desprende del contenido existente en la Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre del año 1999, expedido en el expediente n° 821-99, La Libertad, en: Revista Peruana de Jurisprudencia, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, año II, N° 4, p. 367; citado en Legis.pe – Noviembre 17, 2016)

2.2.9.4.3. El robo es de naturaleza autónoma

Este es el enfoque mayoritario en la doctrina penal; en este sentido al robo se le atribuye una figura autónoma; porque al manifestarse la violencia y amenaza, convierte a la conducta en un ilícito particular, completamente factible de ser identificado, por lo tanto diferenciándose del hurto (Bramont – Arias Torres y García, 1996).

2.2.9.5. La tipicidad objetiva en el robo agravado

El sujeto activo puede ser cualquier persona, excepto el propietario del bien. El comportamiento se evidencia cuando se retira el bien mueble de las esferas de disposición propia del autor del bien y pasa al que corresponde al autor del hecho punible (Bramont – Arias Torres y García, 1996).

2.2.9.6. La tipicidad subjetiva en el robo agravado

Al robo agravado le es inherente el dolo traducido en la voluntad de lucrar con el bien ajeno (Bramont – Arias Torres y García, 1996).

2.2.9.7. Grados de desarrollo

El delito en estudio admite la tentativa y la consumación. Habrá consumación cuando el sujeto activo se apodera del bien y puede disponer de ello. En cambio habrá tentativa cuando dicha posibilidad se frustra por acciones externas. En la doctrina autorizada por Bramont – Arias Torres y García (1996) se anota “ (...) no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida la mínima disponibilidad (p. 281).

2.2.9.8. El delito de robo agravado en las sentencias examinadas

Los hechos probados con la descripción de la víctima y los testigos de excepción, por haber estado presente en el mismo instante de los hechos, la certificación médica, y los documentos hallados y lacrados en el instante de la captura, se contraen a: que el sentenciado acompañado de otros sujetos, entre ellos el que conducía una moto taxi, portando una botella en mano sorprendió repentinamente a la adolescente agraviada, - expresándole ... quien en el momento de los hechos estuvo en el frontis de su domicilio en compañía de otros adolescentes, arrebatándole un celular, instantes en que reaccionó uno de los acompañantes de la menor, liándose a golpes, recuperando el celular sin percatarse de la presencia de otro atacante quien volvió a quitarle el celular, los golpes continuaron hasta romperse la botella, golpeando en la cabeza de su contrincante. En el proceso existe pericia médica y la versión y actitud de la madre del sentenciado quien devolvió el objeto. Los hechos fueron calificados como robo agravado previsto en el numeral 189 inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) C.P. (Expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2017

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia

sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 1997-2013-03-2501-JR-PE-04 IMPUTADO : J DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADA : D SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE Cambio Puente, trece de noviembre del año dos mil catorce.- VISTOS Y OIDOS: Resulta de lo actuado en el juicio oral: PRIMERO.- Que, ante este juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, integrado por los magistrados: M, J, a partir de la quinta sesión, en reemplazo del magistrado renunciante al cargo. Dr. J (Director de Debates) y W, que asume la dirección del debate de conformidad con el artículo 363.3 del Código Procesal Penal: en sesiones del 11 y 23 de septiembre: 02, 13 y 23 de octubre y, 04 y 13 de noviembre del 2014, se llevó a cabo el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a</p>					X					

	<p>juicio oral correspondiente al expediente N° 1997-2013-03, contra J. ., DNI N° (...), nacido el 08 de noviembre de 1984, soltero, hijo de don C y doña O con primer año de secundaria, trabajador de playa, percibe S/.30.00 diarios, domiciliado en la Av. Aviación Mz. K 11, Lote 16 “Villa María” –Nuevo Chimbote, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la menor de las iniciales (...). Sostuvo la acusación del Ministerio Público, el Dr. F, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote. A cargo de la Defensa Técnica del Acusado: primero el abogado V, con domicilio procesal: Jr. Alfonso Ugarte 665, 3er piso –Chimbote; en la cuarta sesión del Defensor Público, Dr., con registro CAL. N° (...), en la quinta y sexta sesión, la abogada E, con registro del CAS. N° (...), domicilio procesal en Jirón Alfonso Ugarte N°661, Of.01, 3er piso –Chimbote; y, en la última sesión el abogado J, con registro del CAS. N° (...) 518, domicilio procesal en el Jr. Alfonso Ugarte N°661 –tercer piso –Chimbote.</p> <p>SEGUNDO.- Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										8
Postura de las partes	<p>Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le preguntó se considera autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, declarándose inocente, expresó su voluntad de ser examinado en el decurso del juicio; en atención a ello, se dispuso la continuación del juicio oral.</p> <p>TERCERO.- Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, no habiendo declarado el acusado pese haber prometido, tampoco ejercido su autodefensa, se anunció la parte decisoria de la sentencia, dentro del plazo de ley correspondiente dar a conocer la sentencia en su texto íntegro; y,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

El cuadro 1 revela que la parte expositiva es de alta calidad, derivada de los resultados de la introducción y la postura de las partes.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- PRETENSIÓN PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1.1. La Teoría del Caso del Ministerio Público, está referido al delito de robo agravado cometido por tres personas, entre ellos, el acusado J, en agravio de una adolescente de 15 años de edad, de las iniciales D.: ocurrido el 24 de noviembre del 2013, cuando la misma se encontraba en compañía de amigos, también adolescentes, frente a su domicilio, cuando de una moto taxi de color azul, desciende el acusado y botella en mano amenaza a dicha menor y le dice “Ya perdiste”, arrebatándole su celular, saliendo en su defensa su primo V, liándose a golpes con el acusado, logrando recuperar el celular sin percatarse que había otro sujeto atrás de él, despojándole el celular, continuando la riña, hasta el punto de romper la botella de cerveza; acota, el representante del Ministerio Público que, probará que el acusado con la participación de otros dos sujetos logra arrebatarse el celular a la agraviada, previa actuación de los medios de prueba admitidas en sede intermedia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian</p>										

<p>que señala y se haya grabada en audio y video.</p> <p>1.2. Tipificación.- El Ministerio Público subsume los hechos materia de su relato fáctico en el artículo 188° del Código Penal(Tipo Base) en concordancia con el artículo 189° inciso 4) del Código Penal.</p> <p>1.3. Pena y reparación civil.- Se le imponga 13 años y cuatro meses de pena privativa de la libertad y S/.500.00 por concepto de reparación civil.</p> <p>SEGUNDO,- PRETENCION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA:</p> <p>A su turno, la Defensa Técnica del Acusado, refiere que va a demostrar en juicio que realmente no ocurrió el robo que se le trata de imputar a su patrocinado, ya que esto se trató de una riña entre los menores y mi patrocinado, ya que esto se trató de una riña entre los menores, y mi patrocinado; se va a probar con los mismos órganos de prueba que han sido ofrecidos por el Ministerio Público, solicitando en su oportunidad su absolución.</p> <p>TERCERO.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA:</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidadas sobre la base de la actuación probatoria realizada en juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado; consecuentemente, se le absuelve o se le condena.</p> <p>CUARTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL.Para el efecto anotado en el considerando anterior, se parte de atender a que, según desprende del artículo 356° del Código adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso, por ser solo</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es el objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso, se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.1.1. TESTIMONIALES: 4.1.1.1. Testigo D.. De 16 años, en compañía de su progenitora doña J, con DNI, N° (...), domiciliada en el AA.HH. Tres de Octubre, Mz. W, Lte. 11 –Nuevo Chimbote, quien autoriza la declaración de su menor hija. A las preguntas del señor Fiscal: yo me encontraba con mi primo y dos amigos, afuera de la casa de mi amigo(Anthony), tomando fotos, escuchando música y de pronto veo que pasa una moto, le restamos importancia, y en eso vino un chico que me dijo, “ya perdiste”, dame el celular, me lo arranchó de la mano y mi primo empieza a forcejear y pelear con él, logrando quitarle el celular y se lo pasó a mi amigo K, pero otro chico se lo arrebató por atrás y se fueron en la moto; en ese momento cuando me arrebataron el celular no sabía quién era, ni donde vivía, ni por qué había hecho eso, me entere de su nombre en la comisaría, y que vivía en Villa María, cerca de mi casa. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Sí, es cierto, fueron tres botellazos, el último rompió la cabeza de mi primo, no me di cuenta de esto porque estaba preocupada por mi celular, le entregué a mi amigo K, al cual un chico por detrás se le arrebató; había una persona más(Anthony), quien decidió no declarar; él estaba en el suelo porque mi primo le hizo una llave para que no escapara y lo sujetó en el suelo hasta que llegó la policía y se lo llevaron; el que peleó solo fue mi primo, nosotros no nos metimos para nada. 4.1.1.2. Testigo V, de 16 años de edad, con DNI. N° (..), en compañía de su abuela, J, con DNI. N° (...), domiciliada en Tres de Octubre, Mz. W. Lte 11 –Nuevo Chimbote. A las preguntas del señor Fiscal: fue un domingo, estuvimos afuera en la esquina de la casa de mi amigo, conversando y en eso veo que una moto taxi de color azul se estaciona en la esquina, no le tomamos importancia, en eso el mismo joven de la moto taxi va al frente de nosotros, y le dice a mi prima con una botella en la mano ¡Ya perdiste! ¡Dame tu celular! Ante esto reacciona agarrándole la mano y le digo que te pasa, déjala, por el temor de que la golpeen con la botella, el muchacho me golpea con este objeto, lo empujo y empezamos a jalonear, volviéndome a meter un botellazo, lo tumbo</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>con la botella, el muchacho me golpea con este objeto, lo empujo y empezamos a jalonear, volviéndome a meter un botellazo, lo tumbo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>										

Motivación de la pena	<p>pero logra darme el último botellazo, rompiéndose la cabeza, en eso yo volteo para ver a mis amigos y noto que se habían quedado inmóviles, logré ver que la moto taxi seguía estacionada con un chico de capucha ploma, logré sujetar al chico que estaba tirado en el sueño para que no se escapara, al voltear de nuevo la moto ya se había ido, en eso llega el serenazgo, le contamos lo sucedido y nos llevan a la Comisaría, con la botella me hicieron una pequeña herida en la cabeza, cuando estuvimos en el sueño me corté con los vidrios esparcidos; el celular es blanco, doble chip, chino, tiene cámara, linterna y es cuadradito, no sé la marca, éramos cuatro mi prima S y yo; cuando estaba en el suelo, voltéé a verlos y los vi parados, solamente se quedaron pasmados. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: no sabría decirle por qué estuve peleando con el chico, no me he percatado la verdad si estaba ebrio. A las preguntas aclaratorias del Dr. Vargas, dijo: 16 años de edad; si reduje al acusado. A las preguntas aclaratorias del Director de Debates; la botella estaba vacía. 4.1.1.3. Testigo K 16 años; con DNI. N°76625265, en compañía de su madre, doña L, con DNI, N° (...). A las preguntas del señor Fiscal: estoy acá porque vi los hechos; eran las 18.00 horas, estábamos en la casa de S, charlando y de pronto vemos que pasa una moto taxi de color azul y blanco, no le tome importancia, seguíamos conversando y de pronto veo que se acerca un chico con una botella en la mano viene de frente y con la intención de quitarle el celular a S, en ese momento me quedé y su primo se interpone y le comienza a decir por qué le quiere quitar su celular, comienzan a pelear y el chico le mete un botellazo en la cabeza, en el transcurso de la pelea le metió tres botellazos, le rompe la botella en la cabeza, en eso S logró quitarle el celular al chico y me lo pasa, en eso no me percaté que de atrás viene un chico y me arrebató el celular; se va corriendo, lo seguí, se subió en la moto taxi que antes observé; luego de cinco minutos vino el serenazgo y nos llevó a la comisaría a declarar; es a mí al que quitaron el celular, ese celular era de S; en el lugar estuvieron Javier, S, A y yo, era un celular grande, blanco y táctil, no recuerda la marca, recuerda que fue por la pista Pardo, fue frente en la casa</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de S, no había visto a las personas que robaron el celular, no es capaz de reconocer a esa persona. La defensa técnica del acusado: Ninguna pregunta. 4.1.1.4 Examen de la Perito Médico L: trabaja en el instituto de Medicina Legal hace dos años; reconoce como suyo el contenido y firma del CML N° 007685-L, del 24 de noviembre del 2013, practicado a V, concluye que existen lesiones traumáticas recientes de origen contuso; atención facultativa de dos días incapacidad médico Legal de 07 días. A las preguntas del señor Fiscal: el Hematoma es la lesión ocasionada por agente contuso, es la ruptura de un vaso, lo cual produce una acumulación de sangre y posterior evaluación y una coloración rojiza; la parietal superior son dos regiones ubicadas en la región de la cabeza, es la parte más grande de la cabeza; una escoriación se produce por agente contuso en este caso un borde rugoso y produce una pequeña elevación de la piel ya sea por fricción o roce, existen lesiones traumáticas recientes producida por acción violenta, de origen contuso, a través de un agente romo y con peso, como una piedra, un palo o una botella, en este caso fue por medio de una botella; la intensidad de</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil	<p>este caso se puede determinar como una intensidad media de moderada a grave. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: como ya he manifestado, el hematoma se produce por objeto contuso por un elemento que tiene borde y peso produciéndole por varios objetos, como una piedra, un palo o una botella. 4.1.1.5. Testigo E; con DNI N° (...), 43 años de edad, trabaja en el mercado, domiciliada en la Calle Costa Verde Mz. (...) – Lte. (...) Urb. Las Brisas –Nuevo Chimbote. A las preguntas del señor fiscal: él es mi chofer desde hace tres o cuatro años, él estudió con mi hijo, tengo mi puesto en el mercado, las motos se guardan en mi casa, le doy las llaves a él(acusado) de mi casa, para que saque las moto taxis, pero nunca tocó nada, la moto taxi tenía mi nombre adelante y el nombre de mi hijo menor, es de color blanco con celeste, no he visto lo ocurrido, me enteré que se perdió un teléfono no sé nada más, no puedo decir nada, la policía me cita a declarar, no recuerdo que día fue, la mamá del acusado llamó a mi hijo, diciéndome que lo necesitaba; fue mi hijo a recogerlo, porque lo habían llamado, no sé cómo fue, no recuerdo bien, no me ha contado, no lo conozco; tampoco lo conozco. A las preguntas del abogado del acusado: despache a las ocho de la mañana al joven, le di la moto para que trabaje; nunca vi, ni escuché nada, le di confianza como si fuera mi hijo, conozco a su familia, he ido a su casa, de igual forma su familia me ha visitado, y nunca he escuchado nada malo; mi declaración hecha en la policía, ha sido modificada, a mí me gusta decir la verdad, porque soy pobre, no me gusta mentir, vi un CD y escuché lo que dijo I, pero tenían que indicar I con su apellido, por qué mi hijo también se llama I, a mí me gusta que digan la verdad, y la gente me decía señora tu hijo, tu hijo, pero no era mi hijo, es el que está encargado de mis motos. A las preguntas aclaratorias del Magistrado Dr. (...) Mi hijo se llama I, no confunda, yo me sorprendí porque trabajo en el mercado y la gente me decía tu hijo se llama I, no decía que hay otro I, ya en la policía me entero que se trataba de otro chico, que se llamaba I yo no lo conocía.</p> <p>4.1.2. DOCUMENTALES:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>4.1.2.1. Acta de Recepción por Arresto Ciudadano, del 24 de noviembre del 2013; luego de oralizar el Ministerio Público, indica que se acredita la existencia de una gresca (pelea) entre J y el acusado, con motivo del despojo de un celular de la menor agravada. Abogado del acusado: resaltar el tema de lo que se denunció fue una gresca, la palabra gresca quisiera hacerla notar.</p> <p>4.1.2.2. Acta de Hallazgo y Recojo, del 24 de noviembre del 2013; oralizado el documento. El Ministerio Público, refiere que acredita el lugar donde ocurrió el asalto y robo del equipo celular a la menor agraviada, lo que corrobora con lo manifestado por los menores que declaran en esta audiencia, la existencia de estas evidencias en la dirección ya señalada donde ocurrieron los hechos. Abogado del acusado: Ninguna observación.</p> <p>4.1.2.3. Acta de embalaje y lacrado, el 25 de noviembre del 2013; se deja constancia del lacrado de este vidrio de pico de botella, se demuestra la presencia de evidencia en el lugar de los hechos. Abogado del acusado: indicó que si bien estas actas deberían reflejar lo que se encuentra en el lugar, consideramos también que se muestran a la vista las mismas.</p> <p>4.1.2.4. Acta de Lacrado de equipo celular, del 25 de noviembre del 2013; Una vez oralizado el medio de prueba; se demuestra la pre existencia del objeto y además con el objeto físico del bien materia del delito. Abogado del Acusado: se opone a que este medio de prueba, porque no fue ofrecido en su oportunidad, sino que se ofreció el acta de lacrado del equipo celular, mas no la exhibicional del mismo, por lo tanto no debe admitirse como prueba la exhibicional del mismo; es importante tener en cuenta que el equipo celular no concuerda con las características dadas por la agraviada en su manifestación, no siendo la marca ni el modelo que ella precisa.</p> <p>4.2 PRUEBA DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Ninguna. QUINTO.- ALEGATOS FINALES: 5.1. Del Ministerio Público.- Manifiesta que, concluida la actuación de los medios probatorios, se ha logrado demostrar la responsabilidad del acusado J., en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de la menor D, ocurrida el 24 de noviembre</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2013, a las 18:40 horas, cuando se encontraba al frente de su domicilio de su primo y dos amigos conversando y escuchando música, circunstancias en que aparece un joven portando una botella de cerveza en la mano y le dice a la menor agraviada “Ya perdiste”, “Dame el celular”, arrebatándola de la mano, este joven es el acusado J. B. R. A., reconocido por los menores de edad como la persona que los atacó; V primo de la menor agraviada se enfrenta al acusado con la finalidad de recuperar el celular y proteger a su prima; la agraviada logra quitarle el celular al acusado, pero el mismo es arrebatado nuevamente a K e(amigo de la agraviada), por otro joven quien huye en la moto taxi de color azul; el acusado le rompió la cabeza al primo de la agraviada con la botella de cerveza, lo cual se encuentra probado con los medios de pruebas presentadas; sostiene además que es un hecho probado porque al día siguiente de los hechos la madre del acusado entrega un celular a la comisaría, se ha llegado comprobar que este celular es de la agraviada, razones por las cuales se solicita se imponga al acusado la pena de trece años cuatro meses de pena privativa de la libertad; y, una reparación civil equivalente a la suma de quinientos Nuevos Soles, a favor de la agraviada. 5.2. De la Defensa técnica del acusado.- Manifiesta que el Fiscal inste en la responsabilidad penal de su patrocinado, que los hechos se subsumen en el tipo penal señalado y pretende acreditarlo con la declaración de la presunta agraviada; en la cual existen evidentes contradicciones referidas a las características del celular; las mismas que fueron descritas utilizando el internet, la agraviada es una persona de quince años, no es una niña; por lo que es imposible que confunda las características del equipo celular. En consecuencia, considera que el fiscal peca de insensatez al considerar la declaración de la menor agraviada como elemento de convicción para pedir pena en contra de su patrocinado; ante la falencia de prueba ofrecida en un inicio, pretendió ingresar el equipo celular a fin de que sea reconocido, no habiendo sido considerado como una prueba ofrecida por el Ministerio Público, ingresándose de oficio la presente exhibicional, pero aun así, habiéndose actuado la prueba, se ha verificado que las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características del celular descritas por la agraviada difiere del celular que se le incautó. Acto Seguido, sostiene que la menor no ha probado la preexistencia del bien material sustraído, probando únicamente con su manifestación y la de los testigos, prueba que no es idónea; por lo que la imputación del Fiscal pierde consistencia; por otra parte alega también que si patrocinado no posee antecedentes penales, policiales ni judiciales; existiendo por el contrario la declaración de la testigo E, quien da fe de la conducta de su patrocinado; razones por las cuales, solicita se absuelva a su patrocinado del cargo que se le imputa. SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del Derecho, la sana crítica y las reglas descritas en el cuarto considerando. En este contexto, se ha probado más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>6.1. Que, siendo aproximadamente las 18.00 horas del 24 de noviembre del 2013, la adolescente D., de 16 años de edad, en compañía de su primo V y su amigo K y A, todos de su misma edad, charlaban en grupo, escuchando música y tomando fotos, frente a su domicilio, ubicado en el AA. HH. “Tres de Octubre” – Nuevo Chimbote, apareció una moto taxi de color azul, descendiendo un sujeto botella en mano, identificado luego como el acusado J., amenazado con dicho objeto a la nombrada adolescente, expresando “Ya perdiste”, arrebatándole su celular, saliendo en su defensa su referido primo hermano, liándose a golpes hasta el suelo, logrando recuperar el celular, pese a los golpes hasta el punto de romperse la botella en su cabeza, sin percatarse que tras suyo había otro sujeto que, a su vez lo despojó, huyendo en la moto; HECHOS PROBADOS, con las declaraciones de los precipitados adolescentes, descritos en detalle, en los numerales 4.1.1.1. Y 4.1.1.2., corroborando con la declaración de K, descrito igualmente en detalle en el numeral 4.1.1.3. (Testimoniales).</p> <p>6.2. Que, la moto taxi el cual descendió el acusado botella en mano,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para arrebatarse el celular de la agraviada, como se tiene descrito en el numeral anterior, es de propiedad de doña E, arrendadora de dicho vehículo menor al acusado, a fin de que labore como moto taxista, HECHO PROBADO, con la testimonial de la mencionada propietaria. 6.3. La declaración de la agraviada, a criterio del colegiado fue uniforme y coherente, sin ánimo espurio ni menos que se haya determinado enemistad con el acusado, para sindicarse como la persona que la despojó de su celular, siendo así, reúne la exigencia señaladas en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, referidas a la sindicación de víctimas y testigos en juicio para poder sustentar una sentencia condenatoria. 6.4. En cuanto respecta a la violencia, como medio para perpetrar el despojo o robo del celular, por el acusado, se tiene la lesión del adolescente V, como consecuencia de los golpes propinados con una botella de cerveza vacía, ocasionándole Hematoma (rojizo de 3x3 en región parieto-occipital superior), que ha merecido “Dos días de Atención facultativa por siete días de incapacidad legal”, HECHO PROBADO con el CML N°7685-L, del 24 de noviembre de 2013, emitida por la perito Médico Legal G examinada en juicio oral, corroborado con el Acta de embalaje y lacrado de vidrios rotos.</p> <p>6.5. Para que se configure el delito de robo agravado es necesario que el agente “...para obtener provecho, se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; en tal sentido debe acreditarse no solo la sustracción y el posterior apoderamiento del bien mueble, sino también que la conducta esté encaminada con el animus lucrandi; es decir, la intención del agente de obtener un provecho económico ilícito, y su agravante de acuerdo a la forma y lugar de comisión, y en el caso de autos como producto de ese hecho haya resultado lesionado el agraviado contrario sensu, el delito no se habrán configurado. 6.6. La conducta típica que configura el delito de robo agravado materia de acusación fiscal se encuentra tipificada en el artículo 188° del Código Penal, como tipo base que describe como tal “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad...” y la agravante establecida en el numeral 4) del artículo 189° del acotado código “con el concurso de dos o más personas”. 6.7. Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos –en el caso concreto, uso de amenaza para reducir al agraviado, logrando vencer su resistencia- resultando evidente que este acusado ha actuado contrario a la norma (Art. 189.4 C.P.), sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente con el celular despojado. Juicio de Imputación personal: Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que despojar del bien (celular) de la agraviada es delito. Y en atención a las circunstancias, tenemos que, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal dela conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. SÉTIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, el Juzgado considera que corresponde aplicar a éste caso el método de los tercios, previsto en el artículo 45 y siguientes del Código Penal, el cual si bien es cierto no estaba vigente a la fecha en que sucedieron los hechos, también lo es, que resulta más beneficioso para el acusado: PRIMERO PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad. SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes, cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo(debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo(más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre atenuante privilegiada, tampoco existe indicio alguno de que concurra y no se han invocado agravantes cualificadas en la comisión del delito; por el contrario carece de antecedentes penales; siendo así, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad. TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo, la pena a imponerse está ubicada entre los 12 y 20 años de pena privativa de libertad, específicamente en el tercio inferior (12 a 14 y 08 meses)CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado entre la pena conminada descrita (tercer paso), correspondiente analizar las circunstancias propias del hecho, al respecto podemos afirmar que el acusado con primer año de instrucción secundaria, a la fecha de los hechos con 20 años de edad, carece de antecedentes penales; sin embargo, ninguna de estas circunstancias, evaluadas con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho tiene aptitud para reducir la pena por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debajo de lo mínimo legal. OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: De acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, y a fin de disponerse la reparación del daño causado y/o la restitución del bien, debe fijarse como indemnización una suma con prudencia y equidad. NOVENO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que, conforme establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos –robo agravado- y la pena a la que se ha arribado, lo cual es de 12 años de privación de libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa fue de muy alta calidad, derivada de los resultados de la motivación de los hechos; motivación del derecho; la pena y la reparación civil.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Con las consideraciones antes expuestas y las facultades que la ley otorga, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, FALLA: 1)CONDENANDO al acusado J, como autor del delito contra Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto con el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189°, inc. 4) del acotado código, en agravio de D, como tal le IMPONEN: doce años de pena privativa de la libertad, la misma que, desde la fecha que se encuentra privado de su libertad, esto es, desde 24 de noviembre del 2013, cumplirá el 23 de noviembre del 2025; con ejecución provisional, conforme se tiene expresado en la cláusula novena, oficiándose en ese sentido al Director de Establecimiento Penitenciario de	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa</p>				X						

	<p>Cambio Puente –Chimbote. Con pago costas para el sentenciado, en ejecución de sentencia.</p> <p>2)FIJARON: La suma de S/.500.00, por concepto de reparación civil, que hará efectivo el sentenciado en la forma y modo de ley</p> <p>3)DISPONEN: Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, remítase los boletines de condena donde corresponda.</p> <p>4)Entréguese copia de la presente resolución a las partes procesales presentes en la lectura integral de la sentencia.</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>										<p>9</p>

		<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutoria fue muy alta, derivada de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

	<p>coautor del delito contra el patrimonio –robo agravado- previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 4 del Código Penal, modificado por la Ley N°30076 publicada el 19.8.2013, concordante con el artículo 188 del CP, solicitando se le imponga 13 años más 4 meses de pena privativa de libertad más el pago de S/.500.00 por concepto de reparación civil.</p> <p>Resumidamente, se le imputa que, siendo las 18.45 horas aproximadamente del 24.11.2013, en circunstancias que la menor D. S. D. G.(15) se encontraba frente a su domicilio ubicado en la Manzana W lote 11(altura de la intersección de la Avenida Pardo con el Jirón Independencia) Nuevo Chimbote, en compañía de su sobrino V.(15) y su amigo K (15), sorpresivamente, hizo su aparición el acusado J. B. R. A. a bordo de una motokar de color azul y premunido de una botella de vidrio de cerveza, amenazo a la agraviada diciéndole: “Ya perdiste” e inmediatamente le arrebató el celular marca Samsung, modelo Galaxy valorizado en S/.1,000.00, que ella lo tenía en su mano; situación ante el cual salió en su defensa el menor Víctor Díaz, balanceándose contra el hoy acusado, quien le propinó con la botella certeros golpes en la cabeza ocasionándole las lesiones descritas en el CML de fs 27, ocasión que aprovechó la menor para recuperar su celular e inmediatamente entregarlo a a su amigo Kenyi Duran, quien no se había percatado de un segundo sujeto que se le acercó por la espalda y le arrancó el celular para luego huir con destino desconocido, siendo intervenido el acusado por personal de Serenazgo en circunstancias que era sujetado por el sobrino de la agraviada.</p> <p>El 25.11.2013, la madre del acusado, O hizo entrega de un teléfono celular marca Sony Ericson de color blanco, aparentemente operativo, refiriendo que luego de haber indagado sobre quien podría tener el celular sustraído, ubicó al sujeto de nombre “Marcos”, quien lo llevó con otro sujeto de nombre “Irvin”, e indicó que el equipo móvil lo había vendido a un desconocido, por lo que, a efecto de recuperar tenía que devolverle el dinero cobrado.</p> <p>2.La defensa del acusado, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicitó la nulidad de la recurrida y se le absuelva. Resumidamente,</p>	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Postura de las partes	<p>El 25.11.2013, la madre del acusado, O hizo entrega de un teléfono celular marca Sony Ericson de color blanco, aparentemente operativo, refiriendo que luego de haber indagado sobre quien podría tener el celular sustraído, ubicó al sujeto de nombre “Marcos”, quien lo llevó con otro sujeto de nombre “Irvin”, e indicó que el equipo móvil lo había vendido a un desconocido, por lo que, a efecto de recuperar tenía que devolverle el dinero cobrado.</p> <p>2.La defensa del acusado, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicitó la nulidad de la recurrida y se le absuelva. Resumidamente,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X						

	<p>alega que la agraviada no ha acreditado la preexistencia del bien robado conforme lo exige el artículo 201 del NCPP, pues, a juicio de la defensa, la agraviada debió presentar una declaración jurada, o una boleta de venta o factura para demostrar ser propietaria, y sin esos documentos no puede alegar dicha condición.</p> <p>Asimismo, refiere la defensa, que la agraviada como los testigos no han declarado de modo uniforme pese a que se trataría de un solo hecho vivido, pues, la agraviada habría dicho que el acusado fue el que le sustrajo cuando estaban por las afueras de la casa de su amigo Anthony; Víctor Javier dice que fue un día domingo por la casa de su amigo, y Kenyi dice que fue por las afueras de la casa de la agraviada, de modo que los tres no precisan el lugar de comisión del evento.</p> <p>Asimismo, la defensa señala que la agraviada en su manifestación dijo que el celular objeto de robo fue marca Samsung Galaxy pero el que aparece según el Ministerio Público es de marca Sony Ericsson y es imposible que la menor no se dé cuenta de las características de su celular, y el Colegiado ha cometido el error de justificar esta contradicción de la menor, porque, eso se debería a su edad, lo cual no considera correcto toda vez que la marca de un celular aparece en letras grandes.</p> <p>También señala que no se le habría incautado el celular robado a su patrocinado, de quien dice que ha negado en todo momento ser copartícipe del evento y lo que se trató fue una gresca más no un robo.</p> <p>3.El señor Fiscal Superior, previamente contextualizó el hecho delictuoso imputado en los términos que aparece de la acusación, señalando que la menor agraviada S se encontraba en las afueras de su casa con su sobrino V, y sus amigos K y otro; en esas circunstancias pasa una moto y desciende el sentenciado J con una botella de vidrio de cerveza y se dirige a la menor y le dice “Ya perdiste” y le arranca el celular; va en su defensa su sobrino V y aprovecha eso la menor para recuperar su celular y para poner a buen recaudo se lo da a su amigo K, pero éste no se dio cuenta de otro sujeto encapuchado que había bajado de la moto, quien le arrancha, se sube a la moto y huyen con destino desconocido, mientras que V recibe hasta tres botellazos en la cabeza por parte del sentenciado, inclusive se rompe la botella en</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el último Golpe, pero el sentenciado es detenido, en ese instante llega personal del Serenazgo y es conducido para las investigaciones, efectuándose el acta de arresto ciudadano y acta de recojo de vidrios de botella. En el curso de la investigación preliminar aparece la madre de J entregando el celular que había recuperado de los compinches porque habían arreglado con la mamá de la agraviada para que retire la denuncia. Señala que la defensa cuestiona la preexistencia porque la menor agraviada a nivel policial dijo que el celular que le robaron era Samsung Galaxy, pero en el juicio oral ha declarado que cuando fue a declarar ante la policía no recordaba la marca y, como la policía les mostró los modelos a través de Internet dijo que se parecía a uno de ellos y la policía es quien consignó esa marca. Asimismo, señala que el celular devuelto por la madre del sentenciado fue lacrado e ingresó a la cadena de custodia; señala que en el juicio oral fue ofrecido el sobre lacrado y cuando al actuarse se solicitó el deslacrado, hubo cuestionamiento y fue declarada infundada la exhibicional del celular, pero, de oficio, el Colegiado admitió esa exhibicional y se demostró que coincidía con las características dadas por la menor y, concluye que se declare infundada la apelación y se confirme la venida en grado. 4. En la segunda rueda, la defensa señala sorprenderse que la madre de su patrocinado haya devuelto el celular y exista el acta correspondiente, y además enfatiza, que no es creíble que una menor de 15 años no se haya percatado de la marca del celular que posiblemente le regalaron porque una menor no tiene medios para comprar. A lo cual el señor Fiscal le replica y le exhibe el acta de la 32, y ante ello, la defensa admite no haber revisado ni percatado en la carpeta 5. Finalmente, el sentenciado dijo ser inocente de los cargos que se le imputan.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

El cuadro 4 revela que la calidad de la parte expositiva fue muy alta; derivada de los resultados de la introducción y la postura de las partes

	<p>acreditado la propiedad con declaración jurada, boleta o factura, y además, por algunas contradicciones que habrían en las declaraciones de la agraviada respecto de la declaración de su primo V y de su amigo K y porque a nivel policial habría dado una característica distinta respecto del objeto que se ha exhibido en la cadena de custodia.</p> <p>10. Al respecto debe indicarse, en primer lugar, como quedó demostrada palmariamente en la audiencia de apelación de sentencia, el celular o bien materia de delito fue devuelto por doña O, madre del sentenciado J en el marco de la conversación sostenida con la madre de la menor agraviada para que retire la denuncia, tras recuperarla de sus compinches o coautores; en este caso, del sujeto encapuchado que logró finalmente arrebatárselo a K a quien la agraviada le había entregado, a su vez, luego de recuperar de las manos del sentenciado, quien en primera instancia le había despojado de ese bien diciéndole “Ya perdiste” con una botella de vidrio de cerveza, mientras se trezaban con su sobrino V, a quien el sentenciado le había golpeado con esa botella en la cabeza, lo cual es corroborado con el certificado médico legal, y dicha botella se rompió en el último golpe, conforme se acreditó en juicio con el acta de recojo de esas evidencias.</p> <p>Debe alejarse constancia que el señor Fiscal le hizo presente a la defensa que obraba a fs 32 de la carpeta, el acta de entrega de ese celular por la madre del sentenciado, a lo que mostró su asombro, pero, al ser exhibido dijo que al revisar la carpeta no se había percatado.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>11. Ante esta evidencia –entrega del celular bien materia de delito nada menos que por la madre del sentenciado-, las demás alegaciones de la defensa pierden consistencia completamente, pues, aunque haya algunas contradicciones, sobre el tiempo y lugar, en este caso sobre un hecho ocurrido en el vecindario, es posible que no haya exactitud matemática y la confusión se produce en la forma de relatar.</p> <p>12. Por otro lado, en cuanto la titularidad, debe interpretarse teniendo en cuenta el carácter pluriofensivo del delito de robo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</i></p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>agravado, que por afectar bienes jurídicos diversos, no solo es agraviado el propietario en estricto, sino también el poseedor y el que es violentado materialmente. Asimismo, debe interpretarse en el contexto social en que se desarrollan las relaciones humanas. Siendo así, como incluye la defensa, la menor debe ser propietaria y poseedora del celular materia de delito, en virtud de un título gracioso, que según los usos y costumbres consiste en la simple entrega o traditio del bien mueble, y la posesión hace que sea el título, porque en el orden jurídico civil, a todo poseedor se presume propietario, mientras no se pruebe lo contrario –artículo 912 del CC-, habida cuenta que el celular no es un bien inscrito en un Registro Jurídico.</p> <p>13. En cuanto que la agraviada a nivel preliminar haya dicho que el celular era marca Samsung Galaxy que no coincide con el que se tiene de marca Sony Ericson como cuerpo de delito, esta contradicción, ha señalado el señor Fiscal, ha sido aclarada en el juicio oral, en la que la menor ha señalado no recordarse de la marca del celular, siendo esta la razón por el cual la policía le había mostrado modelos de celulares por internet, y por el parecido de lo que informaba, la policía es quien consignó esa marca, pero, puede darse el caso que no le dio mucha importancia a la marca y lo ha tenido no hace mucho tiempo, pero, por el hecho de devolución de ese celular carece de relevancia esa alegación.</p> <p>14. Es más, aunque el celular devuelto no fuese exactamente el que fue objeto de robo y sea un similar para compensar el daño, la materialidad del delito se encuentra acreditado.</p> <p>15. Consecuentemente, está acreditada la materialidad del delito imputado, esto es, que el celular Sony Ericson que está en la cadena de custodia constituye el bien que fue arrebatado por un tercer sujeto encapuchado de las manos de K, amigo de la agraviada, y con ello se dio a la fuga, mientras el sentenciado se trezaba con V, a quien le propinó botellazos pero fue retenido y puesto en manos del serenazgo.</p> <p>En cuanto el nexo de causalidad o responsabilidad o no del acusado Ríos</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y</p>										

Motivación de la pena	<p>16. En las circunstancias señaladas, la responsabilidad del sentenciado queda plenamente acreditado, pues, aunque el sentenciado ha dado respuestas evasivas en la audiencia de juzgamiento tratando, igual que su defensa, de minimizar como una simple gresca callejera, pero, también su defensa ha admitido los hechos imputados conforme relató el señor Fiscal al contextualizarlo antes de refutarlo.</p> <p>17. Consecuentemente, queda plenamente acreditado que el sentenciado, siendo aproximadamente las 18:45 horas aproximadamente del 24.11.2013, en circunstancias que la mejor D (15) se encontraba frente a su domicilio ubicado en la manzana W lote 11 (altura de la intersección de la Avenida Pardo con el Jirón Independencia) –Distrito de Nuevo Chimbote-, en compañía de su sobrino V(15) y su amigo K. A.(15) y otro, sorpresivamente hizo su aparición abordando de una motokar de color azul y premunido de una botella de vidrio de cerveza, amenazó a la agraviada diciéndole “Ya perdiste” e inmediatamente arrebató el celular que, conforme lo actuado en juicio resultó ser Sony Ericson, que ella lo tenía en su mano; situación ante el cual salió en su defensa el menor V balanceándose contra el hoy acusado, quien le propinó con la botella certeros golpes en la cabeza ocasionándole las lesiones descritas en el CML de fs 27, según el cual presenta este menor hematoma rojiza 3x3 cm en la región parieto-occipital superior y dos excoriaciones lineales de 0.2 cm en el dorso del falange de la mano derecha de origen contuso y se cuantifica en dos días de atención facultativa y siete días de reposo; esta ocasión había aprovechado la menor agraviada para recuperar su celular e inmediatamente entregarlo a su amigo K, quien no se había percatado de un segundo sujeto encapuchado que bajó del mismo motokar, se acercó por la espalda y le arrebató el celular para luego huir con destino desconocido, siendo intervenido el sentenciado por personal de Serenazgo, siendo intervenido el sentenciado por personal de Serenazgo, y el 25 del mismo mes y año, al día siguiente, la madre del sentenciado devolvió ese celular materia de delito de las características Sony Ericson.</p>	<p>46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18. Debe precisarse que, por el contexto en que se desarrolló el hecho delictuoso imputado, estamos frente a un tipo de robo al paso, en que los sujetos se desplazan con una motokar o a bordo de un automóvil, uno conduce dicha unidad, otro hace las veces de campana o de contención y otro u otros son los que arrebatan o reducen a la víctima y le despojan de su pertenencia.</p> <p>19. En el caso concreto, el sentenciado fue el encargado de línea como ejecutor de delito mientras le esperaban los de contención en el interior del motokar, pero su accionar fue fallido, se bajó el de contención con capucha y despojó el mismo bien al que se quiso arrebatar pero ya de manos de K</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>20. Estos comportamientos son dolosos, esto es, obrados con conocimiento y voluntad, y como se ha apreciado fueron ejecutados en coautoría, bajo una ideología común(a lo que responde el hecho de haber ido al lugar de comisión del evento con ese propósito), su ejecución con perfecta distribución de roles (lo que demuestra la forma como fue ejecutado) y fines comunes(para sacar provecho económico en grupo)</p> <p>Tipicidad</p> <p>21. Estos hechos expuestos han sido calificados como delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 4 en concordancia con el artículo 188 –se entiende con el texto modificatorio de la Ley N°300076 el 19.08.2013-. El robo tiene como características el despojo violento de un buen mueble del ámbito de dominio de la víctima para trasladarlo al ámbito de dominio del autor o coautores y partícipes. El medio empleado es la violencia física y/o la amenaza con entidad de reducir, en ambos casos, la resistencia de la víctima y asegurar la disponibilidad del bien sustraído, es decir, la violencia se despliega transversalmente desde los inicios del proceso ejecutivo del despojo hasta el aseguramiento de lo robado.</p> <p>22. Habiendo sido desvirtuado la tesis de la defensa de presentar el hecho imputado como una simple gresca, queda la tarea de hacer control de la clasificación jurídica de los hechos (que son los mismos que fueron establecidos ya en el juicio oral y fueron</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>considerados por el Colegiado). En consecuencia, ha quedado establecido, pues, el despojo violento del celular de la agraviada en la forma ya relatada. Por tanto se cumple con el tipo base de robo que llegó a la etapa de consumación, pues, el tercero encapuchado logró huir con el bien materia de delito. Asimismo, es agravado, porque está probado la circunstancia de coautoría, es decir, fue cometido en el contexto ya señalado de robo al paso, con ideología común, distribución de roles y fines comunes que ya fueron explicados en el ítem precedente.</p> <p>23. Consecuentemente, el comportamiento desplegado por el sentenciado es típico como robo agravado previsto en la Ley; es antijurídico, culpable y punible, por lo que es merecedor de ser declarado culpable como así ha sido declarado por el Colegiado A Quo.</p> <p>Determinación de la pena privativa de libertad</p> <p>24. En cuanto la determinación de la pena privativa de libertad, en primer lugar, debe tenerse en cuenta el marco legal abstracto del delito de robo agravado que es de no menor de 12 ni mayor de 20 años de privativa de libertad. En el marco legal concreto no hay circunstancias modificatorias del marco legal abstracto.</p> <p>25. En cuánto la de su culpabilidad en relación al hecho cometido, debe tenerse en cuenta los criterios señalados en los artículos 45y 46 del Código Penal. Este último numeral ya se encontraba modificado por la Ley 28726 publicada el 9.5.2006, y ambos numerales han sido modificados por la ley N°30076 publicada recientemente el 19.8.2013. Teniendo en cuenta el principio de vigencia de la Ley penal, nos encontramos dentro de los alcances de la graduación de la pena privativa de libertad por el sistema de tercios, que ha sido tenida en cuenta por el Juzgado Colegiado al ubicarlo en el tercio inferior. Asimismo, se ha tenido en cuenta su condición joven de 20(aunque no como circunstancia privilegiada que no le es aplicable -artículo 22 con la Ley 30076-), y su condición de agente primario. Si bien no se ha tenido en cuenta la gravedad de la conducta exteriorizada por el sentenciado al extremo de ir por el barrio de la víctima y agredir con instrumento cortante;</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero, se contrapesa con la entidad del bien robado que se trata de un celular y que además fue devuelto.</p> <p>26. Este merecimiento de pena privativa de libertad efectiva obedece al principio de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, readaptación y resocialización, y, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social</p> <p>Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</p> <p>27. En cuanto la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y el artículo 1985 del Código Civil. Bajo una interpretación conjunta de dichas disposiciones se establece que, si bien en el proceso penal se tiene por finalidad imponer la sanción penal a la persona sometida al proceso por la comisión de un hecho previsto como delito; sin embargo, por el principio de la unidad de la función jurisdiccional y el de economía y celeridad procesal, no hay impedimento alguno para pronunciarse sobre el tema indemnizatorio o reparatorio del daño causado. Por ello, si bien el Código Penal, se detiene a regular sobre la reparación civil, su carácter solidario y otros puntos, pero, remite a las normas pertinentes del Código Civil sobre la forma de determinación del contenido del daño y forma de cuantificación.</p> <p>28. En cuanto el contenido del daño, se establece:</p> <p>a) El daño emergente que si bien fue materializado con el despojo del celular, pero fue devuelto, esto es, este daño ha sido reparado in natura.</p> <p>b) Lo que queda por indemnizar es el daño moral irrogada a la menor agraviada. Este daño se presume, pues, confrontada con las máximas de la experiencia, este dolor se manifiesta por el solo impacto del hecho delictuoso; se manifiesta en forma de dolor, aflicción y angustia, por ello se presume, y en ese sentido se ha pronunciado la corte interamericana de Derechos Humanos en el caso M. Asimismo, atendiendo a su naturaleza debe cuantificarse</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con criterio de equidad que informa los artículos 1332 y 1984 del Código civil. Bajo estos criterios, habida cuenta que no hay cuestionamiento en este extremo, debe ratificarse el monto señalado en la recurrida.</p> <p>De las costas</p> <p>29. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>30. En el caso concreto, el sentenciado ha obrado con cierta temeridad al poner en cuestión en segunda instancia sobre un punto aclarada en el juicio oral, máxime teniendo conocimiento que su madre había devuelto el bien materia de delito, por lo que, en ejecución de sentencia, debe determinarse la naturaleza y cuantía de las costas.</p> <p>Integración de la sentencia</p> <p>31. Habiéndose omitido pronunciamiento sobre el bien materia de delito, se integra señalando que la menor debe recoger su celular en el plazo de seis meses de notificada; caso contrario será remitida al Juzgado de Actos de Disposición de Bienes y Efectos Decomisados para los fines correspondientes.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa fue de muy alta calidad; derivada de los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]					
Aplicación del Principio de Correlación IV. FALLO Por estas consideraciones, la Sala Mixta de Vacaciones, resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado J contra la sentencia contenida en la resolución N° 19 de fecha 13.11.2014 2. CONFIRMA la referida sentencia venida en grado por el cual se le impone condena como coautor del delito contra el patrimonio –en la modalidad de robo agravado- en agravio de D a doce años de privativa de libertad efectiva que se computa desde el 24.11.2013 (en que fue detenido) y vencerá el 23.11.2025, fecha en que será excarcelado siempre que no tenga otro mandato de detención emanada de autoridad competente. 3. CONFIRMAR la misma sentencia en el extremo que fija en S/.500.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)											X					

	<p>4. AGREGUESE a los autos su hoja de antecedentes penales</p> <p>5. INTEGRARON la misma sentencia, a fin de que la agraviada recoja su celular incautada, en el plazo de 6 meses bajo apercibimiento de derivarse al juzgado de Actos de Disposición de Bienes Materia de Delito y Efectos Decomisados.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive fue muy alta; derivada de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena					X	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta						
								[17 - 24]	Mediana						
								[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
		Descripción de la decisión					X									
											[7 - 8]	Alta				
											[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta	
								X									[25 - 32]
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la pena					X									[9 - 16]	
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]		Muy baja							
	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X											

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

LECTURA En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

La interrogante que marcó el inicio del estudio fue, preguntarse sobre la calidad de las sentencias existentes en el expediente N° 01997-2013-03-2501-JR-PE-04 donde se resolvió un caso judicial sobre robo agravado, por eso el objetivo fue determinar la calidad de los elementos antes mencionados, y para alcanzar dicho propósito, se fijaron objetivos específicos y la ejecución de las tareas pertinentes.

Asimismo, de acuerdo a los procedimientos previstos en la metodología se establecieron cinco niveles de calidad lo que se evidencia en los cuadros de resultados, que van desde muy baja a muy alta, correspondiendo a la última calificación, cuando del ordenamiento de los resultados parciales el valor total de las puntuaciones se ubiquen en el siguiente rango numérico: [49-60].

Aplicado los procedimientos para las partes expositiva, considerativa y resolutive, para la primera sentencia alcanzó el valor de 57, valor que se ubicó en el rango antes indicado. Similar situación fue para la sentencia de segunda instancia que alcanzó el valor de 59; por lo tanto; en términos cualitativos ambas sentencias son muy alta; pero, cuantitativamente es la sentencia de segunda instancia la que evidenció estar más próximo al cumplimiento de todos los criterios previstos en el presente estudio.

De otro lado, contrastando los hallazgos de ambas sentencias con los fundamentos teóricos, que se ocupan del proceso penal común y el delito de robo agravado, basado en la apreciación de las pruebas actuadas en el desarrollo del proceso, al imputado, luego acusado se le condenó por la comisión del delito mencionado; en el caso concreto no hubo ninguna causa eximente de responsabilidad penal y la tesis planteada en su defensa (que no fue robo, sino una reyerta entre adolescentes) no fue corroborada, por el contrario fue refutado coherentemente con las testimoniales y la descripción uniforme de los hechos de parte de la agraviada; alcanzando mayor lógica, cuando la conducta de la madre del acusado, fue devolver el bien materia de robo con actitud violenta y provisto de un objeto contundente (botella).

La violencia como se sabe define y diferencia al delito de robo agravado, frente a la figura penal más cercada a ello, esto es el hurto agravado; en el caso concreto se

evidenciaron todas las condiciones establecidas en la teoría: delito que afecta el patrimonio, esto es: el derecho de posesión de bienes muebles, es complejo y pluriofensivo; porque, en una sola figura concurren elementos pertenecientes a otras figuras delictivas, como son coacción, lesiones, uso de armas de fuego, inclusive la muerte de personas, según suscriben: Bramont – Arias Torres y García, (1996 y Salinas (2004) en síntesis quedó probado la práctica del delito de robo agravado previsto en el numeral 189 del C.P.

Respecto de la pena y la reparación civil, ambos son consecuencias jurídicas del delito y de determinan conjuntamente en la sentencia luego que el principio de inocencia se fractura por las evidencias encontradas.

En el proceso penal examinado el Estado estuvo representado por los jueces de primera y segunda instancia, quien aplicaron el recurso más severo que la ley atribuye al Estado, esto es la pena, porque el fin último de su aplicación es garantizar la convivencia social según suscriben: Gómez de la Torre, Arroyo, Ferré, Serrano y García (1999). Al igual que la reparación civil, que consiste en el resarcimiento obligatorio al que se encontró vinculado el autor del delito, a quien luego de verificar y castigar su conducta le fue exigible el pago por el daño y perjuicio causado en el patrimonio económico y moral de la víctima. La reparación civil, es la última consecuencia del delito (primero es la pena) y está orientado a reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados (Peña Cabrera, 1987, p. 459).

Por lo tanto probado los hechos, sin otro medio que enerve la afirmación de los hechos corroborados por la agraviada, al autor se le condenó por el delito de robo agravado, fijando una pena de 12 años, que es el mínimo previsto en la ley, para ello el órgano jurisdiccional tomó en cuenta la edad (20) carencia de antecedentes, y no hallar ninguna causa eximente de responsabilidad penal. En cuanto a la reparación civil, se fijó en la suma de quinientos soles, esto fue en atención al valor del bien

robado, y el perjuicio ocasionado a la víctima y la devolución que consta en el proceso.

Otras características encontradas en ambas sentencias fueron, aplicación de un lenguaje claro, descriptivo en relación a los hechos, para la subsunción del elemento fáctico al supuesto jurídico, valoración de las pruebas, manejo del principio de motivación, porque las razones vertidas en los fundamentos son asequibles, se comprenden. Asimismo, se comprobó la aplicación de principio de correlación, esto es la coherencia entre la calificación jurídica de los hechos, la pretensión punitiva y civil, expuesta en la acusación, y la decisión adoptada en las sentencias.

También se aplicó el principio de doble instancia y el recurso de apelación, puesto que el sentenciado impugnó la primera sentencia, alegando su inocencia; no obstante concedida la apelación, el órgano jurisdiccional revisor; luego de exponer prolijamente los hechos, esto es en su parte considerativa, apreciar las pruebas, corroboró la pena y la reparación civil fijada en la sentencia impugnada, porque la tesis sostenida y expuesta por el acusado no enervó las pretensiones del representante de Ministerio Público (*no fue una simple riña entre adolescentes, sino que la conducta del acusado fue arrebatar el bien mueble – celular- a la agraviada, provisto de una botella y amenazándola, y al ser enfrentado por uno de los presentes, el acusado le propinó golpes en la cabeza, liándose a golpes, logrando su propósito con el apoyo de sus cómplices*) razón por el cual, la sala revisora confirmó la sentencia recurrida lo cual es congruente con lo que expone Talavera (2010) quien al referirse a la sentencia de apelación expone que tiene igualmente la misma estructura que la sentencia de primera instancia, registra su propia argumentación para sostener su veredicto.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al problema planteado, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias existentes en un proceso penal real (Expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04) procedente del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. Asimismo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el estudio, los niveles de calidad fueron cinco, distribuyendo los valores de las puntuaciones en los siguientes rangos: [1-12] muy baja; [13-24] baja, [25-36] mediana; [37-48] alta y [49-60] muy alta (Ver cuadros consolidados 7 y 8).

Por lo tanto, luego del procesamiento de los datos obtenidos, los resultados revelaron que los valores alcanzados al ordenar y calificar los datos fueron, 57 y 59, para la primera y segunda sentencia, respectivamente, cuya denominación cualitativa en el estudio es de: muy alta, porque ambos valores se ubican entre 49 y 60.

- Por lo tanto se concluye:
- Ambas sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad. Significando ello, su proximidad a los criterios establecidos en el presente estudio, los que a su vez fueron extraídos de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.
- Jurídicamente, ambas sentencias representan la decisión jurisdiccional, respecto del hecho tipificado como robo agravado; probado en el proceso esto fue con la descripción uniforme y coherente de la víctima, las declaraciones testimoniales y la devolución del bien sustraído, por parte de la madre del sentenciado, hechos que fueron calificados como delito llamado de “robo agravado”, contenido en el supuesto normativo del artículo 189 inciso 4 del Código Penal, en el caso concreto participaron más de dos personas, cuya pena, abstracto es de 12 a 20 años; pero, en el caso concreto, atendiendo a las condiciones de edad, carencia de antecedentes, al acusado se condenó a solo 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 500 por el concepto de reparación civil.

- Apelada la sentencia, dio lugar a la aplicación del principio de doble instancia, donde el órgano jurisdiccional revisor también llegó a la misma conclusión, porque, la defensa del acusado no brindó prueba alguna que revierta los hechos imputados al acusado, y tampoco hubo error en la conducción del proceso, por el contrario, se constató que tuvo defensa y que su teoría de haber mantenido una riña para justificar su presencia y participación en los hechos investigados no fueron probados, por el contrario condujo a llegar a la identificación de la comisión del delito de robo agravado.
- En términos generales puede afirmarse que, en el proceso del cual emergen ambas sentencias examinadas, se materializaron un conjunto de categorías jurídicas, como el ejercicio de la acción penal pública, la acusación, la sentencia, el principio de correlación, la valoración de las pruebas; la selección, interpretación y aplicación del derecho vigente para sancionar la conducta de uno de los integrantes de la sociedad, la garantía del derecho a la defensa, la doble instancia, entre otros; que permite evidenciar que el proceso es un instrumento un medio para aplicar la normativa vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Segunda edición. Buenos Aires: Hamurabi
- Basombrío, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. Nota de Prensa MININTER N° 1694-2017. Viernes, 1 Diciembre 2017 – 3:30 pm. Ministro del Interior, Carlos Basombrío, participó en la 55° edición del CADE Ejecutivos. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Bramont – Arias Torres y García, M. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Segunda edición. Lima, Perú: San Marcos
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte General* . Cuarta edición. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a Probar como elemento esencial de un Proceso Justo*. Primera edición. Lima, Perú: Ara Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Caycho, H. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el grado de tentativa en el expediente N° 02770-2013-34-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho*. 2015. Tesis para optar el título profesional de abogado (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/418/CALIDAD_MOTIVACION_CAYCHO_MEJIA_HILDA_FABIOLA.pdf?sequence=1
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Quinta edición. Lima – Perú: Jurista Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal*. Quinta edición. Lima-Perú: Palestra
- Cucarella, L. (2003). *La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa*. Sin edición. Navarra: Aranzadi
- Expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote
- Fiandaca, G. y E. Musco (2006). *Derecho Penal Parte General*. Sin edición. Bogotá, Colombia. Editorial: TEMIS
- Frisancho, M. (2009). *MANUAL Para La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Rodhas SAC
- Gaceta Jurídica (2015). *Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- García, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 5122-2012-10-1706-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1361/CALIDAD_MOTIVACION_GARCIA_MENDOZA_MELVIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez de la Torre, I., Arroyo, L., Ferré, J., Serrano, J. y García, N. (1999). *Lecciones de Derecho Penal – Parte General*. Sin edición. España: La Ley

Gómez, E. (1939). *Tratado de Derecho Penal*. T: I. Sin edición. Buenos Aires, Argentina: Compañía Argentina de Editores

Gómez, G. (2010). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Décimo séptima edición. Lima, Perú: Rodhas SAC

Guevara, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo*. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGRAVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=1

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogada (Universidad Andina del Cusco). Recuperado de:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/656/3/Denisse_Tesis_bachiller_2016.pdf

Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Tomo: I. Sujetos del Proceso. (1ra. Edic.). Lima-Perú: Jurista Editores

- Iberico, L. (2012). *Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal de 2004*. En: Gaceta Jurídica (2012). Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores (2016). *Código Procesal Civil*. Edición Mayo. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). *Código Penal*. Edición Mayo. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). *Código Procesal Penal*. Edición Mayo. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Edición, junio, 2017. Lima – Perú: Jurista Editores
- Legis.pe - Noviembre 17, 2016. *¿En qué momento se consuma el delito de robo?*. Recuperado de: <https://legis.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lorenzi, R. (2008). *Diccionario Jurídico – Tesaurus*. Primera edición. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas
- Márquez Piñero, R. (2003). *Teoría de la Antijuricidad*. Primera edición. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
-
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal. Libro de Estudio. Parte General*. Sin edición. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina.

- Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Décima edición. Barcelona: Reppertor
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Paredes, J. (2013). El bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio. En: *Gaceta Jurídica* (2013). *Robo y Hurto*. (pp. 9 – 18). Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2012). Los medios de impugnación y los principios acusatorios y dispositivo en el Código Procesal Penal de 2004. En: *Gaceta Jurídica* (2012). *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Peña Cabrera, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal*. V. I. Parte General. Tercera edición. Lima, Perú: Sagitario
- Plascencia Villanueva, R. (1998). *Teoría del Delito*. Primera edición. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México
- Pocomo, J. (2015). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados. Tesis para optar el título profesional de abogada* (Universidad Nacional San Cristobal de Humanga). Recuperado de. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial (2017). *PODER JUDICIAL SUPERA POR PRIMERA VEZ AL GOBIERNO Y CONGRESO EN APROBACIÓN CIUDADANA*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-sube-en-encuestas-de-aprobacion-14082017

- Righi, E. (2008). *Derecho Penal: parte general*. Primera edición. Buenos Aires: Lexis Nexis
- Rioja, A. (2017). *Constitución Política del Perú*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común. Primera edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Salinas, R. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Primera edición. Lima, Perú: IDEMSA
- Sampedro, J. (s.f). Lección V. La víctima. Arts. 94 al 97 del Código Procesal Penal. En: ARA EDITORES (2009). *Comentarios al Nuevo Proceso Penal*. (pp. 156-190). Primera edición. Lima-Perú: Ara Editores
- Sánchez, M. (2011). *Manual Práctico del Nuevo Proceso Penal. Conforme al Nuevo Proceso Penal-Dec. Leg. N° 957*. Edición octubre 2011. Lima, Perú: Jurista Editores
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana de Desarrollo GIZ.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Smulolovitz C. y Urribarri, D. (2008). Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho. En: *Cohesión Social en América Latina: Bases para una Nueva Agenda Democrática*. iFHC – Instituto Fernando Henrique Cardoso y CIEPLAN – Corporación de Estudios para Latinoamérica. San Pablo, Brasil, y Santiago de Chile: iFHC/CIEPLAN. Recuperado de: <http://fundacaofhc.org.br/files/papers/447.pdf>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Primera edición. 2da. Reimpresión. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Su estructura y motivación. Primera edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana de Desarrollo – GTZ por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo – BMZ
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: San Marcos
- Villamil, E. (2009). *Estructura de la Sentencia Judicial*. Segundo edición. Colombia: Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, J. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial. Índice completo de figuras e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia*. Primera edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1997-2013-03-2501-JR-PE-04

IMPUTADO : J

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADA : D

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Cambio Puente, trece de noviembre del año dos mil catorce
trece de noviembre

VISTOS Y OIDOS: Resulta de lo actuado en el juicio oral:

PRIMERO.- Que, ante este juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, integrado por los magistrados: T, Y, a partir de la quinta sesión, en reemplazo del magistrado renunciante al cargo. Dr. J (Director de Debates) y V, que asume la dirección del debate de conformidad con el artículo 363.3 del Código Procesal Penal: en sesiones del 11 y 23 de septiembre: 02, 13 y 23 de octubre y, 04 y 13 de noviembre del 2014, se llevó a cabo el juicio oral correspondiente al expediente N° 1997-2013-03, contra J. B. R. A., con DNI N°70364005, nacido el 08 de noviembre de 1984, soltero, hijo de don E y doña O, con primer año de secundaria, trabajador de playa, percibe S/.30.00 diarios, domiciliado en la Av. Aviación Mz. K 11, Lote 16 “Villa María” – Nuevo Chimbote, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la menor de las iniciales D. Sostuvo la acusación del Ministerio Público, el Dr. M, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote. A cargo de la Defensa Técnica del Acusado: primero el abogado CH, con domicilio procesal: Jr. Alfonso Ugarte 665, 3er piso –Chimbote; en la cuarta sesión del Defensor Público, Dr. L, con registro CAL. N°46395, en la quinta y sexta sesión, la abogada Ñ, con registro del CAS. N°2418, domicilio procesal en Jirón Alfonso Ugarte N°661, Of.01, 3er piso –Chimbote; y, en la última sesión el abogado Z, con registro del CAS. N°518, domicilio procesal en el Jr. Alfonso Ugarte N°661 –tercer piso –Chimbote.

SEGUNDO.- Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le preguntó se considera autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, declarándose inocente, expresó su voluntad de ser examinado en el curso del juicio; en atención a ello, se dispuso la continuación del juicio oral.

TERCERO.- Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, no habiendo declarado el acusado pese haber prometido, tampoco ejercido su autodefensa, se anunció la parte decisoria de la sentencia, dentro del plazo de ley correspondiente dar a conocer la sentencia en su texto íntegro; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PRETENSIÓN PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. La Teoría del Caso del Ministerio Público, está referido al delito de robo agravado cometido por tres personas, entre ellos, el acusado **J**, en agravio de una adolescente de 15 años de edad, de las iniciales **D** ocurrido el 24 de noviembre del 2013, cuando la misma se encontraba en compañía de amigos, también adolescentes, frente a su domicilio, cuando de una moto taxi de color azul, desciende el acusado y botella en mano amenaza a dicha menor y le dice “Ya perdiste”, arrebatándole su celular, saliendo en su defensa su primo **Q**, liándose a golpes con el acusado, logrando recuperar el celular sin percatarse que había otro sujeto atrás de él, despojándole el celular, continuando la riña, hasta el punto de romper la botella de cerveza; acota, el representante del Ministerio Público que, probará que el acusado con la participación de otros dos sujetos logra arrebatarse el celular a la agraviada, previa actuación de los medios de prueba admitidas en sede intermedia que señala y se haya grabada en audio y video.

1.2. Tipificación.- El Ministerio Público subsume los hechos materia de su relato fáctico en el artículo 188° del Código Penal(Tipo Base) en concordancia con el artículo 189° inciso 4) del Código Penal.

1.3. Pena y reparación civil.- Se le imponga 13 años y cuatro meses de pena privativa de la libertad y S/.500.00 por concepto de reparación civil.

SEGUNDO.- PRETENCIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA:

A su turno, la Defensa Técnica del Acusado, refiere que va a demostrar en juicio que realmente no ocurrió el robo que se le trata de imputar a su patrocinado, ya que esto se trató de una riña entre los menores y mi patrocinado, ya que esto se trató de una riña entre los menores, y mi patrocinado; se va a probar con los mismos órganos de prueba que han sido ofrecidos por el Ministerio Público, solicitando en su oportunidad su absolución.

TERCERO.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA:

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado; consecuentemente, se le absuelve o se le condena.

CUARTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL

Para el efecto anotado en el considerando anterior, se parte de atender a que, según desprende del artículo 356° del Código adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso, por ser solo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es el objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso, se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. TESTIMONIALES:

4.1.1.1. Testigo D de 16 años, en compañía de su progenitora R, con DNI, N°25710073, domiciliada en el AA.HH. Tres de Octubre, Mz. W, Lte. 11 –Nuevo Chimbote, quien autoriza la declaración de su menor hija. A las preguntas del señor Fiscal: yo me encontraba con mi primo y dos amigos, afuera de la casa de mi amigo(A), tomando fotos, escuchando música y de pronto veo que pasa una moto, le restamos importancia, y en eso vino un chico que me dijo, “ya perdiste”, dame el celular, me lo arranchó de la mano y mi primo empieza a forcejear y pelear con él, logrando quitarle el celular y se lo pasé a mi amigo WW, pero otro chico se lo arrebató por atrás y se fueron en la moto; en ese momento cuando me arrebataron el celular no sabía quién era, ni donde vivía, ni por qué había hecho eso, me entere de su nombre en la comisaría, y que vivía en Villa María, cerca de mi casa.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Sí, es cierto, fueron tres botellazos, el último rompió la cabeza de mi primo, no me di cuenta de esto porque estaba preocupada por mi celular, le entregué a mi amigo WW, al cual un chico por detrás se le arrebató; había una persona más(A), quien decidió no declarar; él estaba en el suelo porque mi primo le hizo una llave para que no escapara y lo sujetó en el suelo hasta que llegó la policía y se lo llevaron; el que peleó solo fue mi primo, nosotros no nos metimos para nada.

4.1.1.2. Testigo TH, de 16 años de edad, con DNI. N° 72114457, en compañía de su abuela, GF, con DNI. N°25710073, domiciliada en Tres de Octubre, Mz. W. Lte 11 –Nuevo Chimbote.

A las preguntas del señor Fiscal: fue un domingo, estuvimos afuera en la esquina de la casa de mi amigo, conversando y en eso veo que una moto taxi de color azul se estaciona en la esquina, no le tomamos importancia, en eso el mismo joven de la moto taxi va al frente de nosotros, y le dice a mi prima con una botella en la mano ¡Ya perdiste! ¡Dame tu celular! Ante esto reacciona agarrándole la mano y le digo que te pasa, déjala, por el temor de que la golpeen con la botella, el muchacho me golpea con este objeto, lo empujo y empezamos a jalonear, volviéndome a meter un botellazo, lo tumbo pero logra darme el último botellazo, rompiéndose la cabeza, en eso yo volteo para ver a mis amigos y noto que se habían quedado inmóviles, logré ver que la moto taxi seguía estacionada con un chico de capucha ploma, logré sujetar al chico que estaba tirado en el sueño para que no se escapara, al voltear de nuevo la moto ya se había ido, en eso llega el serenazgo, le contamos lo sucedido y nos llevan a la Comisaría, con la botella me hicieron una pequeña herida en la cabeza, cuando estuvimos en el sueño me corté con los vidrios esparcidos; el celular es blanco, doble chip, chino, tiene cámara, linterna y es cuadradito, no sé la marca, éramos cuatro mi prima S, K, A y yo; cuando estaba en el suelo, volteé a verlos y los vi parados, solamente se quedaron pasmados. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: no sabría decirle por qué estuve peleando con el chico, no me he percatado la verdad si estaba ebrio. A las preguntas aclaratorias del Dr. V, dijo: 16 años de edad; si reduje al acusado. A las preguntas aclaratorias del Director de Debates; la botella estaba vacía.

4.1.1.3. Testigo WW: 16 años; con DNI. N°76625265, en compañía de su madre, doña AC, con DNI, N° 328300130. A las preguntas del señor Fiscal: estoy acá porque vi los hechos; eran las 18.00 horas,

estábamos en la casa de SF charlando y de pronto vemos que pasa una moto taxi de color azul y blanco, no le tome importancia, seguíamos conversando y de pronto veo que se acerca un chico con una botella en la mano viene de frente y con la intención de quitarle el celular a S, en ese momento me quedé y su primo se interpone y le comienza a decir por qué le quiere quitar su celular, comienzan a pelear y el chico le mete un botellazo en la cabeza, en el transcurso de la pelea le metió tres botellazos, le rompe la botella en la cabeza, en eso S logró quitarle el celular al chico y me lo pasa, en eso no me percaté que de atrás viene un chico y me arrebató el celular; se va corriendo, lo seguí, se subió en la moto taxi que antes observé; luego de cinco minutos vino el serenazgo y nos llevó a la comisaría a declarar; es a mí al que quitaron el celular, ese celular era de S; en el lugar estuvieron J, S, A y yo, era un celular grande, blanco y táctil, no recuerda la marca, recuerda que fue por la pista Pardo, fue frente en la casa de S, no había visto a las personas que robaron el celular, no es capaz de reconocer a esa persona. La defensa técnica del acusado: Ninguna pregunta.

4.1.1.4 Examen de la Perito Médico GG: trabaja en el instituto de Medicina Legal hace dos años; reconoce como suyo el contenido y firma del CML N° 007685-L, del 24 de noviembre del 2013, practicado a DD, concluye que existen lesiones traumáticas recientes de origen contuso; atención facultativa de dos días incapacidad médico Legal de 07 días. A las preguntas del señor Fiscal: el Hematoma es la lesión ocasionada por agente contuso, es la ruptura de un vaso, lo cual produce una acumulación de sangre y posterior evaluación y una coloración rojiza; la parietal superior son dos regiones ubicadas en la región de la cabeza, es la parte más grande de la cabeza; una escoriación se produce por agente contuso en este caso un borde rugoso y produce una pequeña elevación de la piel ya sea por fricción o roce, existen lesiones traumáticas recientes producida por acción violenta, de origen contuso, a través de un agente romo y con peso, como una piedra, un palo o una botella, en este caso fue por medio de una botella; la intensidad de este caso se puede determinar como una intensidad media de moderada a grave.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado: como ya he manifestado, el hematoma se produce por objeto contuso por un elemento que tiene borde y peso produciéndole por varios objetos, como una piedra, un palo o una botella.

4.1.1.5. Testigo FL; con DNI N°32963349, 43 años de edad, trabaja en el mercado, domiciliada en la Calle Costa Verde Mz. D -Lte. 06 Urb. Las Brisas -Nuevo Chimbote. A las preguntas del señor fiscal: él es mi chofer desde hace tres o cuatro años, él estudió con mi hijo, tengo mi puesto en el mercado, las motos se guardan en mi casa, le doy las llaves a él(acusado) de mi casa, para que saque las moto taxis, pero nunca tocó nada, la moto taxi tenía mi nombre adelante y el nombre de mi hijo menor, es de color blanco con celeste, no he visto lo ocurrido, me enteré que se perdió un teléfono no sé nada más, no puedo decir nada, la policía me cita a declarar, no recuerdo que día fue, la mamá del acusado llamó a mi hijo, diciéndome que lo necesitaba; fue mi hijo a recogerlo, porque lo habían llamado, no sé cómo fue, no recuerdo bien, no me ha contado, no lo conozco; tampoco lo conozco. A las preguntas del abogado del acusado: despache a las ocho de la mañana al joven, le di la moto para que trabaje; nunca vi, ni escuché nada, le di confianza como si fuera mi hijo, conozco a su familia, he ido a su casa, de igual forma su familia me ha visitado, y nunca he escuchado nada malo; mi declaración hecha en la policía, ha sido modificada, a mí me gusta decir la verdad, porque soy pobre, no me gusta mentir, vi un CD y escuché lo que dijo I, pero tenían que indicar I con su apellido, por qué mi hijo también se llama Irvin, a mí me gusta que digan la verdad, y la gente me decía señora tu hijo, tu hijo, pero no era mi hijo, es el que está encargado de mis motos. A las preguntas aclaratorias del Magistrado Dr. Gallo: Mi hijo se llama I, no confunda, yo me sorprendí porque trabajo en el mercado y la gente me decía tu hijo se llama I, no decía que hay otro I, ya en la policía me entero que se trataba de otro chico, que se llamaba I yo no lo conocía.

4.1.2. DOCUMENTALES:

4.1.2.1. Acta de Recepción por Arresto Ciudadano, del 24 de noviembre del 2013; luego de oralizar el Ministerio Público, indica que se acredita la existencia de una gresca (pelea) entre DD y el acusado, con motivo del despojo de un celular de la menor agraviada. Abogado del acusado: resaltar el tema de lo que se denunció fue una gresca, la palabra gresca quisiera hacerla notar.

4.1.2.2. Acta de Hallazgo y Recojo, del 24 de noviembre del 2013; oralizado el documento. El Ministerio Público, refiere que acredita el lugar donde ocurrió el asalto y robo del equipo celular a la menor agraviada, lo que corrobora con lo manifestado por los menores que declaran en esta audiencia, la existencia de estas evidencias en la dirección ya señalada donde ocurrieron los hechos. Abogado del acusado: Ninguna observación.

4.1.2.3. Acta de embalaje y lacrado, el 25 de noviembre del 2013; se deja constancia del lacrado de este vidrio de pico de botella, se demuestra la presencia de evidencia en el lugar de los hechos. Abogado del acusado: indicó que, si bien estas actas deberían reflejar lo que se encuentra en el lugar, consideramos también que se muestran a la vista las mismas.

4.1.2.4. Acta de Lacrado de equipo celular, del 25 de noviembre del 2013; Una vez oralizado el medio de prueba; se demuestra la pre existencia del objeto y además con el objeto físico del bien materia del delito.

Abogado del Acusado: se opone a que este medio de prueba, porque no fue ofrecido en su oportunidad, sino que se ofreció el acta de lacrado del equipo celular, mas no la exhibicional del mismo, por lo tanto, no debe admitirse como prueba la exhibicional del mismo; es importante tener en cuenta que el equipo celular no concuerda con las características dadas por la agraviada en su manifestación, no siendo la marca ni el modelo que ella precisa.

4.2 PRUEBA DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

Ninguna.

QUINTO.- ALEGATOS FINALES:

5.1. Del Ministerio Público.- Manifiesta que, concluida la actuación de los medios probatorios, se ha logrado demostrar la responsabilidad del acusado J, en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de la menor D, ocurrida el 24 de noviembre del 2013, a las 18:40 horas, cuando se encontraba al frente de su domicilio de su primo y dos amigos conversando y escuchando música, circunstancias en que aparece un joven portando una botella de cerveza en la mano y le dice a la menor agraviada “Ya perdiste”, “Dame el celular”, arrebatándola de la mano, este joven es el acusado J., reconocido por los menores de edad como la persona que los atacó; D primo de la menor agraviada se enfrenta al acusado con la finalidad de recuperar el celular y proteger a su prima; la agraviada logra quitarle el celular al acusado, pero el mismo es arrebatado nuevamente a W (amigo de la agraviada), por otro joven quien huye en la moto taxi de color azul; el acusado le rompió la cabeza al primo de la agraviada con la botella de cerveza, lo cual se encuentra probado con los medios de pruebas presentadas; sostiene además que es un hecho probado porque al día siguiente de los hechos la madre del acusado entrega un celular a la comisaría, se ha llegado comprobar que este celular es de la agraviada, razones por las cuales se solicita se imponga al acusado la pena de trece años cuatro meses de pena privativa de la libertad; y, una reparación civil equivalente a la suma de quinientos Nuevos Soles, a favor de la agraviada.

5.2. De la Defensa técnica del acusado.- Manifiesta que el Fiscal inste en la responsabilidad penal de su patrocinado, que los hechos se subsumen en el tipo penal señalado y pretende acreditarlo con la declaración de la presunta agraviada; en la cual existen evidentes contradicciones referidas a las características del celular; las mismas que fueron descritas utilizando el internet, la agraviada es una persona de quince años, no es una niña; por lo que es imposible que confunda las características del equipo celular. En consecuencia, considera que el fiscal peca de insensatez al considerar la declaración de la menor agraviada como elemento de convicción para pedir pena en contra de su patrocinado; ante la falencia de prueba ofrecida en un inicio, pretendió ingresar el equipo celular a fin de que sea reconocido, no habiendo sido considerado como una prueba ofrecida por el Ministerio Público, ingresándose de oficio la presente exhibicional, pero aun así, habiéndose actuado la prueba, se ha verificado que las características del celular descritas por la agraviada difiere del celular que se le incautó.

Acto Seguido, sostiene que la menor no ha probado la preexistencia del bien material sustraído, probando únicamente con su manifestación y la de los testigos, prueba que no es idónea; por lo que la imputación del Fiscal pierde consistencia; por otra parte alega también que si patrocinado no posee antecedentes penales, policiales ni judiciales; existiendo por el contrario la declaración de la testigo E, quien da fe de la conducta de su patrocinado; razones por las cuales, solicita se absuelva a su patrocinado del cargo que se le imputa.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del Derecho, la sana crítica y las reglas descritas en el cuarto considerando. En este contexto, se ha probado más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

6.1. Que, siendo aproximadamente las 18.00 horas del 24 de noviembre del 2013, la adolescente D de 16 años de edad, en compañía de su primo D y su amigo D y A, todos de su misma edad, charlaban en grupo, escuchando música y tomando fotos, frente a su domicilio, ubicado en el AA. HH. “Tres de

Octubre” –Nuevo Chimbote, apareció una moto taxi de color azul, descendiendo un sujeto botella en mano, identificado luego como el acusado J. B. R. A., amenazado con dicho objeto a la nombrada adolescente, expresando “Ya perdiste”, arrebatándole su celular, saliendo en su defensa su referido primo hermano, liándose a golpes hasta el suelo, logrando recuperar el celular, pese a los golpes hasta el punto de romperse la botella en su cabeza, sin percatarse que tras suyo había otro sujeto que, a su vez lo despojó, huyendo en la moto; HECHOS PROBADOS, con las declaraciones de los precipitados adolescentes, descritos en detalle, en los numerales 4.1.1.1. Y 4.1.1.2., corroborando con la declaración de DA, descrito igualmente en detalle en el numeral 4.1.1.3. (Testimoniales).

6.2. Que, la moto taxi el cual descendió el acusado botella en mano, para arrebatarse el celular de la agraviada, como se tiene descrito en el numeral anterior, es de propiedad de doña FL, arrendadora de dicho vehículo menor al acusado, a fin de que labore como moto taxista, HECHO PROBADO, con la testimonial de la mencionada propietaria.

6.3. La declaración de la agraviada, a criterio del colegiado fue uniforme y coherente, sin ánimo espurio ni menos que se haya determinado enemistad con el acusado, para sindicarlo como la persona que la despojó de su celular, siendo así, reúne la exigencia señaladas en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116,[<http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/16.pdf>] referidas a la sindicación de víctimas y testigos en juicio para poder sustentar una sentencia condenatoria.

6.4. En cuanto respecta a la violencia, como medio para perpetrar el despojo o robo del celular, por el acusado, se tiene la lesión del adolescente DD, como consecuencia de los golpes propinados con una botella de cerveza vacía, ocasionándole Hematoma (rojizo de 3x3 en región parieto-occipital superior), que ha merecido “Dos días de Atención facultativa por siete días de incapacidad legal”, HECHO PROBADO con el CML N°7685-L, del 24 de noviembre de 2013, emitida por la perito Médico Legal GG, examinada en juicio oral, corroborado con el Acta de embalaje y lacrado de vidrios rotos.

6.5. Para que se configure el delito de Robo Agravado es necesario que el agente “...para obtener provecho, se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; en tal sentido debe acreditarse no solo la sustracción y el posterior apoderamiento del bien mueble, sino también que la conducta esté encaminada con el animus lucrandi; es decir, la intención del agente de obtener un provecho económico ilícito, y su agravante de acuerdo a la forma y lugar de comisión, y en el caso de autos como producto de ese hecho haya resultado lesionado el agraviado contrario sensu, el delito no se habrán configurado.

6.6. La conducta típica que configura el delito de robo agravado materia de acusación fiscal se encuentra tipificada en el artículo 188° del Código Penal, como tipo base que describe como tal “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad...” y la agravante establecida en el numeral 4) del artículo 189° del acotado código “con el concurso de dos o más personas”.

6.7. Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos –en el caso concreto, uso de amenaza para reducir al agraviado, logrando vencer su resistencia- resultando evidente que este acusado ha actuado contrario a la norma (Art. 189.4 C.P.), sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente con el celular despojado. Juicio de Imputación personal: Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que despojar del bien (celular) de la agraviada es delito. Y en atención a las circunstancias, tenemos que, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestren su culpabilidad.

SÉTIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres

e interés de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, el Juzgado considera que corresponde aplicar a éste caso el método de los tercios, previsto en el artículo 45 y siguientes del Código Penal, el cual si bien es cierto no estaba vigente a la fecha en que sucedieron los hechos, también lo es, que resulta más beneficioso para el acusado:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes, cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre atenuante privilegiada, tampoco existe indicio alguno de que concorra y no se han invocado agravantes cualificadas en la comisión del delito; por el contrario carece de antecedentes penales; siendo así, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo, la pena a imponerse está ubicada entre los 12 y 20 años de pena privativa de libertad, específicamente en el tercio inferior (12 a 14 y 08 meses)

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado entre la pena conminada descrita (tercer paso), correspondiente analizar las circunstancias propias del hecho, al respecto podemos afirmar que el acusado con primer año de instrucción secundaria, a la fecha de los hechos con 20 años de edad, carece de antecedentes penales; sin embargo, ninguna de estas circunstancias, evaluadas con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho tiene aptitud para reducir la pena por debajo de lo mínimo legal.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL: De acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, y a fin de disponerse la reparación del daño causado y/o la restitución del bien, debe fijarse como indemnización una suma con prudencia y equidad.

NOVENO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que, conforme establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos –robo agravado- y la pena a la que se ha arribado, lo cual es de 12 años de privación de libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Con las consideraciones antes expuestas y las facultades que la ley otorga, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, FALLA:

1)CONDENANDO al acusado J., como autor del delito contra Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto con el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189°, inc. 4) del acotado código, en agravio de D. S. D. G., como tal le IMPONEN: doce años de pena privativa de la libertad, la misma que, desde la fecha que se encuentra privado de su libertad, esto es, desde 24 de noviembre del 2013, cumplirá el 23 de noviembre del 2025; con ejecución provisional, conforme se tiene expresado en la cláusula novena, oficiándose en ese sentido al Director de Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente –Chimbote. Con pago costas para el sentenciado, en ejecución de sentencia.

2)FIJARON: La suma de S/.500.00, por concepto de reparación civil, que hará efectivo el sentenciado en la forma y modo de ley

3)DISPONEN: Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, remítase los boletines de condena donde corresponda.

4)Entréguese copia de la presente resolución a las partes procesales presentes en la lectura integral de la sentencia.

PROCESADO: J

MATERIA : CONTRA EL PATRIMONIO –ROBO AGRAVADO-
AGRAVIADA : D

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA MIXTA DE VACACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS

Chimbote, trece de Febrero del año dos mil quince.

Sentencia emitida por la Sala Mixta de Vacaciones integrada por los Jueces Superiores: R, RS y E, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I. ASUNTO

Recurso de apelación del acusado J contra la sentencia contenida de la resolución N° 19 de fecha 13.11.2014 por el cual se le condena como autor del delito de robo agravado en agravio de D a 12 años de pena privativa de libertad efectiva más S/ 500.00 por concepto de reparación civil.

II. AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA: POSICIÓN DEL APELANTE Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. Por requerimiento de fs 30/58, se formula acusación contra J como coautor del delito contra el patrimonio –robo agravado- previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 4 del Código Penal, modificado por la Ley N°30076 publicada el 19.8.2013, concordante con el artículo 188 del CP, solicitando se le imponga 13 años más 4 meses de pena privativa de libertad más el pago de S/.500.00 por concepto de reparación civil.

Resumidamente, se le imputa que, siendo las 18.45 horas aproximadamente del 24.11.2013, en circunstancias que la menor D (15) se encontraba frente a su domicilio ubicado en la Manzana W lote 11 (altura de la intersección de la Avenida Pardo con el Jirón Independencia) Nuevo Chimbote, en compañía de su sobrino V (15) y su amigo K (15), sorpresivamente, hizo su aparición el acusado J a bordo de una motokar de color azul y premunido de una botella de vidrio de cerveza, amenazo a la agraviada diciéndole: “Ya perdiste” e inmediatamente le arrebató el celular marca Samsung, modelo Galaxy valorizado en S/.1,000.00, que ella lo tenía en su mano; situación ante el cual salió en su defensa el menor VD, balanceándose contra el hoy acusado, quien le propinó con la botella certeros golpes en la cabeza ocasionándole las lesiones descritas en el CML de fs 27, ocasión que aprovechó la menor para recuperar su celular e inmediatamente entregarlo a su amigo KD, quien no se había percatado de un segundo sujeto que se le acercó por la espalda y le arrancó el celular para luego huir con destino desconocido, siendo intervenido el acusado por personal de Serenazgo en circunstancias que era sujetado por el sobrino de la agraviada. El 25.11.2013, la madre del acusado, A hizo entrega de un teléfono celular marca Sony Ericson de color blanco, aparentemente operativo, refiriendo que luego de haber indagado sobre quien podría tener el celular sustraído, ubicó al sujeto de nombre “Marcos”, quien lo llevó con otro sujeto de nombre “Irvin”, e indicó que el equipo móvil lo había vendido a un desconocido, por lo que, a efecto de recuperar tenía que devolverle el dinero cobrado.

2. La defensa del acusado, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicitó la nulidad de la recurrida y se le absuelva. Resumidamente, alega que la agraviada no ha acreditado la preexistencia del bien robado conforme lo exige el artículo 201 del NCPP, pues, a juicio de la defensa, la agraviada debió presentar una declaración jurada, o una boleta de venta o factura para demostrar ser propietaria, y sin esos documentos no puede alegar dicha condición.

Asimismo, refiere la defensa, que la agraviada como los testigos no han declarado de modo uniforme pese a que se trataría de un solo hecho vivido, pues, la agraviada habría dicho que el acusado fue el que le sustrajo cuando estaban por las afueras de la casa de su amigo VJ dice que fue un día domingo por la casa de su amigo, y WW dice que fue por las afueras de la casa de la agraviada, de modo que los tres no precisan el lugar de comisión del evento.

Asimismo, la defensa señala que la agraviada en su manifestación dijo que el celular objeto de robo fue marca Samsung Galaxy pero el que aparece según el Ministerio Público es de marca Sony Ericsson y es imposible que la menor no se dé cuenta de las características de su celular, y el Colegiado ha cometido el error de justificar esta contradicción de la menor, porque, eso se debería a su edad, lo cual no considera correcto toda vez que la marca de un celular aparece en letras grandes.

También señala que no se le habría incautado el celular robado a su patrocinado, de quien dice que ha negado en todo momento ser copartícipe del evento y lo que se trató fue una gresca más no un robo.

3. El señor Fiscal Superior, previamente contextualizó el hecho delictuoso imputado en los términos que aparece de la acusación, señalando que la menor agraviada S se encontraba en las afueras de su casa con su sobrino V, y sus amigos K y otro; en esas circunstancias pasa una moto y desciende el sentenciado J con una botella de vidrio de cerveza y se dirige a la menor y le dice “Ya perdiste” y le

arranca el celular; va en su defensa su sobrino V y aprovecha eso la menor para recuperar su celular y para poner a buen recaudo se lo da a su amigo K, pero éste no se dio cuenta de otro sujeto encapuchado que había bajado de la moto, quien le arrancha, se sube a la moto y huyen con destino desconocido, mientras que V recibe hasta tres botellazos en la cabeza por parte del sentenciado, inclusive se rompe la botella en el último Golpe, pero el sentenciado es detenido, en ese instante llega personal del Serenazgo y es conducido para las investigaciones, efectuándose el acta de arresto ciudadano y acta de recojo de vidrios de botella.

En el curso de la investigación preliminar aparece la madre de J entregando el celular que había recuperado de los compinches porque habían arreglado con la mama de la agraviada para que retire la denuncia.

Señala que la defensa cuestiona la preexistencia porque la menor agraviada a nivel policial dijo que el celular que le robaron era Samsung Galaxy, pero en el juicio oral ha declarado que cuando fue a declarar ante la policía no recordaba la marca y, como la policía les mostró los modelos a través de Internet dijo que se parecía a uno de ellos y la policía es quien consignó esa marca. Asimismo, señala que el celular devuelto por la madre del sentenciado fue lacrado e ingresó a la cadena de custodia; señala que en el juicio oral fue ofrecido el sobre lacrado y cuando al actuarse se solicitó el deslacrado, hubo cuestionamiento y fue declarada infundada la exhibicional del celular, pero, de oficio, el Colegiado admitió esa exhibicional y se demostró que coincidía con las características dadas por la menor y, concluye que se declare infundada la apelación y se confirme la venida en grado.

4. En la segunda rueda, la defensa señala sorprenderse que la madre de su patrocinado haya devuelto el celular y exista el acta correspondiente, y además enfatiza, que no es creíble que una menor de 15 años no se haya percatado de la marca del celular que posiblemente le regalaron porque una menor no tiene medios para comprar. A lo cual el señor Fiscal le replica y le exhibe el acta de la 32, y ante ello, la defensa admite no haber revisado ni percatado en la carpeta

5. Finalmente, el sentenciado dijo ser inocente de los cargos que se le imputan.

III. FUNDAMENTOS

Controversia recursal

6. La controversia recursal radica en que, según la defensa, la agraviada no ha probado la preexistencia del bien materia de delito; mientras que para la Fiscalía este tema fue aclarado y probado en el juicio oral.

7. Por lo que teniendo en cuenta el principio *tantum allegatum tantum devolutum*, el pronunciamiento del Colegiado, como cuestión de hecho se contrae a este punto.

Materialidad del delito imputado de robo agravado

8. En cuanto la materialidad del hecho delictuoso imputado, teniendo en cuenta que es uno de resultado, debe acreditarse el despojo del bien objeto de delito y su posterior apropiación y puesta en el ámbito de disponibilidad del autor o coautores.

9. La defensa trata de atacar esta parte medular de la imputación: sin embargo, no lo ataca porque no se haya producido el despojo, la apropiación y posterior puesta del bien dentro del ámbito de disponibilidad de los coautores, sino porque la agraviada no habría acreditado la propiedad con declaración jurada, boleta o factura, y además, por algunas contradicciones que habrían en las declaraciones de la agraviada respecto de la declaración de su primo VD y de su amigo K y porque a nivel policial habría dado una característica distinta respecto del objeto que se ha exhibido en la cadena de custodia.

10. Al respecto debe indicarse, en primer lugar, como quedó demostrada palmariamente en la audiencia de apelación de sentencia, el celular o bien materia de delito fue devuelto por doña AL, madre del sentenciado J en el marco de la conversación sostenida con la madre de la menor agraviada para que retire la denuncia, tras recuperarla de sus compinches o coautores; en este caso, del sujeto encapuchado que logró finalmente arrebatárselo a K a quien la agraviada le había entregado, a su vez, luego de recuperar de las manos del sentenciado, quien en primera instancia le había despojado de ese bien diciéndole “Ya perdiste” con una botella de vidrio de cerveza, mientras se trezaban con su sobrino V, a quien el sentenciado le había golpeado con esa botella en la cabeza, lo cual es corroborado con el certificado médico legal, y dicha botella se rompió en el último golpe, conforme se acreditó en juicio con el acta de recojo de esas evidencias.

Debe alejarse constancia que el señor Fiscal le hizo presente a la defensa que obraba a fs 32 de la carpeta, el acta de entrega de ese celular por la madre del sentenciado, a lo que mostró su asombro, pero, al ser exhibido dijo que al revisar la carpeta no se había percatado.

11. Ante esta evidencia –entrega del celular bien materia de delito nada menos que por la madre del sentenciado-, las demás alegaciones de la defensa pierden consistencia completamente, pues, aunque haya algunas contradicciones, sobre el tiempo y lugar, en este caso sobre un hecho ocurrido en el vecindario, es posible que no haya exactitud matemática y la confusión se produce en la forma de relatar.

12. Por otro lado, en cuanto la titularidad, debe interpretarse teniendo en cuenta el carácter pluriofensivo del delito de robo agravado, que por afectar bienes jurídicos diversos, no solo es agraviado el propietario en estricto, sino también el poseedor y el que es violentado materialmente. Asimismo, debe interpretarse en el contexto social en que se desarrollan las relaciones humanas. Siendo así, como incluye la defensa, la menor debe ser propietaria y poseedora del celular materia de delito, en virtud de un título gracioso, que según los usos y costumbres consiste en la simple entrega o traditio del bien mueble, y la posesión hace que sea el título, porque en el orden jurídico civil, a todo poseedor se presume propietario, mientras no se pruebe lo contrario –artículo 912 del CC-, habida cuenta que el celular no es un bien inscrito en un Registro Jurídico.

13. En cuanto que la agraviada a nivel preliminar haya dicho que el celular era marca Samsung Galaxy que no coincide con el que se tiene de marca Sony Ericson como cuerpo de delito, esta contradicción, ha señalado el señor Fiscal, ha sido aclarada en el juicio oral, en la que la menor ha señalado no recordarse de la marca del celular, siendo esta la razón por la cual la policía le había mostrado modelos de celulares por internet, y por el parecido de lo que informaba, la policía es quien consignó esa marca, pero, puede darse el caso que no le dio mucha importancia a la marca y lo ha tenido no hace mucho tiempo, pero, por el hecho de devolución de ese celular carece de relevancia esa alegación.

14. Es más, aunque el celular devuelto no fuese exactamente el que fue objeto de robo y sea un similar para compensar el daño, la materialidad del delito se encuentra acreditado.

15. Consecuentemente, está acreditada la materialidad del delito imputado, esto es, que el celular Sony Ericson que está en la cadena de custodia constituye el bien que fue arrebatado por un tercer sujeto encapuchado de las manos de WW, amigo de la agraviada, y con ello se dio a la fuga, mientras el sentenciado se trenzaba con Víctor Díaz Delgado, a quien le propinó botellazos pero fue retenido y puesto en manos del serenazgo.

En cuanto el nexo de causalidad o responsabilidad o no del acusado J.

16. En las circunstancias señaladas, la responsabilidad del sentenciado queda plenamente acreditado, pues, aunque el sentenciado ha dado respuestas evasivas en la audiencia de juzgamiento tratando, igual que su defensa, de minimizar como una simple gresca callejera, pero, también su defensa ha admitido los hechos imputados conforme relató el señor Fiscal al contextualizarlo antes de refutarlo.

17. Consecuentemente, queda plenamente acreditado que el sentenciado, siendo aproximadamente las 18:45 horas aproximadamente del 24.11.2013, en circunstancias que la mejor DG (15) se encontraba frente a su domicilio ubicado en la manzana W lote 11 (altura de la intersección de la Avenida Pardo con el Jirón Independencia) –Distrito de Nuevo Chimbote-, en compañía de su sobrino DD (15) y su amigo K (15) y otro, sorpresivamente hizo su aparición abordo de una motokar de color azul y premunido de una botella de vidrio de cerveza, amenazó a la agraviada diciéndole “Ya perdiste” e inmediatamente arrebató el celular que, conforme lo actuado en juicio resultó ser Sony Ericson, que ella lo tenía en su mano; situación ante el cual salió en su defensa el menor V balanceándose contra el hoy acusado, quien le propinó con la botella certeros golpes en la cabeza ocasionándole las lesiones descritas en el CML de fs 27, según el cual presenta este menor hematoma rojiza 3x3 cm en la región parieto-occipital superior y dos excoriaciones lineales de 0.2 cm en el dorso del falange de la mano derecha de origen contuso y se cuantifica en dos días de atención facultativa y siete días de reposo; esta ocasión había aprovechado la menor agraviada para recuperar su celular e inmediatamente entregarlo a su amigo K, quien no se había percatado de un segundo sujeto encapuchado que bajó del mismo motokar, se acercó por la espalda y le arrebató el celular para luego huir con destino desconocido, siendo intervenido el sentenciado por personal de Serenazgo, siendo intervenido el sentenciado por personal de Serenazgo, y el 25 del mismo mes y año, al día siguiente, la madre del sentenciado devolvió ese celular materia de delito de las características Sony Ericson.

18. Debe precisarse que, por el contexto en que se desarrolló el hecho delictuoso imputado, estamos frente a un tipo de robo al paso, en que los sujetos se desplazan con una motokar o a bordo de un automóvil, uno conduce dicha unidad, otro hace las veces de campana o de contención y otro u otros son los que arrebatan o reducen a la víctima y le despojan de su pertenencia.

19. En el caso concreto, el sentenciado fue el encargado de línea como ejecutor de delito mientras le esperaban los de contención en el interior del motokar, pero su accionar fue fallido, se bajó el de contención con capucha y despojó el mismo bien al que se quiso arrebatar pero ya de manos de WW.

20. Estos comportamientos son dolosos, esto es, obrados con conocimiento y voluntad, y como se ha apreciado fueron ejecutados en coautoría, bajo una ideología común (a lo que responde el hecho de haber ido al lugar de comisión del evento con ese propósito), su ejecución con perfecta distribución de roles (lo que demuestra la forma como fue ejecutado) y fines comunes (para sacar provecho económico en grupo)

Tipicidad

21. Estos hechos expuestos han sido calificados como delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 4 en concordancia con el artículo 188 –se entiende con el texto modificatorio de la Ley N°300076 el 19.08.2013-. El robo tiene como características el despojo violento de un buen mueble del ámbito de dominio de la víctima para trasladarlo al ámbito de dominio del autor o coautores y partícipes. El medio empleado es la violencia física y/o la amenaza con entidad de reducir, en ambos casos, la resistencia de la víctima y asegurar la disponibilidad del bien sustraído, es decir, la violencia se despliega transversalmente desde los inicios del proceso ejecutivo del despojo hasta el aseguramiento de lo robado.

22. Habiendo sido desvirtuado la tesis de la defensa de presentar el hecho imputado como una simple gresca, queda la tarea de hacer control de la clasificación jurídica de los hechos (que son los mismos que fueron establecidos ya en el juicio oral y fueron considerados por el Colegiado). En consecuencia, ha quedado establecido, pues, el despojo violento del celular de la agraviada en la forma ya relatada. Por tanto se cumple con el tipo base de robo que llegó a la etapa de consumación, pues, el tercero encapuchado logró huir con el bien materia de delito. Asimismo, es agravado, porque está probado la circunstancia de coautoría, es decir, fue cometido en el contexto ya señalado de robo al paso, con ideología común, distribución de roles y fines comunes que ya fueron explicados en el ítem precedente.

23. Consecuentemente, el comportamiento desplegado por el sentenciado es típico como robo agravado previsto en la Ley; es antijurídico, culpable y punible, por lo que es merecedor de ser declarado culpable como así ha sido declarado por el Colegiado A Quo.

Determinación de la pena privativa de libertad

24. En cuanto la determinación de la pena privativa de libertad, en primer lugar, debe tenerse en cuenta el marco legal abstracto del delito de robo agravado que es de no menor de 12 ni mayor de 20 años de privativa de libertad. En el marco legal concreto no hay circunstancias modificatorias del marco legal abstracto.

25. En cuanto la de su culpabilidad en relación al hecho cometido, debe tenerse en cuenta los criterios señalados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Este último numeral ya se encontraba modificado por la Ley 28726 publicada el 9.5.2006, y ambos numerales han sido modificados por la ley N°30076 publicada recientemente el 19.8.2013. Teniendo en cuenta el principio de vigencia de la Ley penal, nos encontramos dentro de los alcances de la graduación de la pena privativa de libertad por el sistema de tercios, que ha sido tenida en cuenta por el Juzgado Colegiado al ubicarlo en el tercio inferior. Asimismo, se ha tenido en cuenta su condición joven de 20 (aunque no como circunstancia privilegiada que no le es aplicable -artículo 22 con la Ley 30076-), y su condición de agente primario. Si bien no se ha tenido en cuenta la gravedad de la conducta exteriorizada por el sentenciado al extremo de ir por el barrio de la víctima y agredir con instrumento cortante; pero, se contrapesa con la entidad del bien robado que se trata de un celular y que además fue devuelto.

26. Este merecimiento de pena privativa de libertad efectiva obedece al principio de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, readaptación y resocialización, y, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social

Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil

27. En cuanto la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y el artículo 1985 del Código Civil. Bajo una interpretación conjunta de dichas disposiciones se establece que, si bien en el proceso penal se tiene por finalidad imponer la sanción penal a la persona sometida al proceso por la comisión de un hecho previsto como delito; sin embargo, por el principio de la unidad de la función jurisdiccional y el de economía y celeridad procesal, no hay impedimento alguno para pronunciarse sobre el tema indemnizatorio o reparatorio del daño causado. Por ello, si bien el Código Penal, se detiene a regular sobre la reparación civil, su

carácter solidario y otros puntos, pero, remite a las normas pertinentes del Código Civil sobre la forma de determinación del contenido del daño y forma de cuantificación.

28. En cuanto el contenido del daño, se establece:

a) El daño emergente que si bien fue materializado con el despojo del celular, pero fue devuelto, esto es, este daño ha sido reparado in natura.

b) Lo que queda por indemnizar es el daño moral irrogada a la menor agraviada. Este daño se presume, pues, confrontada con las máximas de la experiencia, este dolor se manifiesta por el solo impacto del hecho delictuoso; se manifiesta en forma de dolor, aflicción y angustia, por ello se presume, y en ese sentido se ha pronunciado la corte interamericana de Derechos Humanos en el caso María Elena Loayza Tamayo. Asimismo, atendiendo a su naturaleza debe cuantificarse con criterio de equidad que informa los artículos 1332 y 1984 del Código civil. Bajo estos criterios, habida cuenta que no hay cuestionamiento en este extremo, debe ratificarse el monto señalado en la recurrida.

De las costas

29. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

30. En el caso concreto, el sentenciado ha obrado con cierta temeridad al poner en cuestión en segunda instancia sobre un punto aclarada en el juicio oral, máxime teniendo conocimiento que su madre había devuelto el bien materia de delito, por lo que, en ejecución de sentencia, debe determinarse la naturaleza y cuantía de las costas.

Integración de la sentencia

31. Habiéndose omitido pronunciamiento sobre el bien materia de delito, se integra señalando que la menor debe recoger su celular en el plazo de seis meses de notificada; caso contrario será remitida al Juzgado de Actos de Disposición de Bienes y Efectos Decomisados para los fines correspondientes.

IV. FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Mixta de Vacaciones, resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado J contra la sentencia contenida en la resolución N° 19 de fecha 13.11.2014

2. CONFIRMA la referida sentencia venida en grado por el cual se le impone condena como coautor del delito contra el patrimonio –en la modalidad de robo agravado- en agravio de D a doce años de privativa de libertad efectiva que se computa desde el 24.11.2013 (en que fue detenido) y vencerá el 23.11.2025, fecha en que será excarcelado siempre que no tenga otro mandato de detención emanada de autoridad competente.

3. CONFIRMAR la misma sentencia en el extremo que fija en S/.500.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

4. AGREGUESE a los autos su hoja de antecedentes penales

5. INTEGRARON la misma sentencia, a fin de que la agraviada recoja su celular incautada, en el plazo de 6 meses bajo apercibimiento de derivarse al juzgado de Actos de Disposición de Bienes Materia de Delito y Efectos Decomisados.

SS: R-R-E

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias*

lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales

y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
- 2.4. Motivación de la reparación civil**
- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
- 3. PARTE RESOLUTIVA**
- 3.1. Aplicación del principio de correlación**
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**
- 3.2. Descripción de la decisión**
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en

el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el

nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
								X		[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la								[1-8]	Muy							

50

		reparación civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:


- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04, sobre: robo agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 05 de febrero del 2018.



Alex Sáenz Sagástegui
DNI N° 32981773